

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FORMA DE COMPROBAR EL ADULTERIO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

J O R G E S O T O D O M Í N G U E Z

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. LILIANA OROZCO CANO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI PAPA

LIC. JAIME ARTURO SOTO PADILLA.

A TI QUE GRACIAS A TU EJEMPLO DE RECTITUD Y AMOR POR LAS COSAS, SOBRE TODO POR EL AMOR QUE NOS ENTREGASTE A TUS TRES HIJOS, EL CUAL HA SIDO MUY DIFÍCIL ADAPTARNOS A NO TENERLO HOY EN DIA, ME HAS DEJADO UN LEGADO DE CÓMO SER PADRE Y UNA PERSONA RESPONSABLE EL CUAL TRATARE DE CUMPLIR TODOS LOS DIAS, A TI TE ENTREGO ESTO CON TODO MI AMOR.
GRACIAS GORDO.

SRA. OLIVIA MELITH DOMÍNGUEZ TORRES.

A MI MADRE QUE DESDE QUE ME ACUERDO Y ANTES DE ESO ME AMO Y CUIDO SOBRE TODAS LAS COSAS, A LA QUE DURANTE TODA MI VIDA A ESTADO CONMIGO EN TODO, A TI QUE ERES EL MISMO EJEMPLO DE RESPONSABILIDAD, LUCHA Y TRABAJO. GRACIAS CHAPARRA POR EXISTIR Y SACAR A TUS TRES HIJOS ADELANTE. GRACIAS POR EL SOLO HECHO DE SER MI MADRE.

A MI HERMOSA ESPOSA

LIC. LORENA HERRERA VALDERRAMA.

POR SER EL AMOR DE MI VIDA POR ESTAR Y COMPARTIR SUEÑOS, LOGROS, TRIUNFOS, PENAS Y FRACASOS, POR SER REALMENTE UNA PAREJA, GRACIAS POR HABERME DADO EL REGALO MAS HERMOSO UNA HIJA Y POR AMARME. ESTE ES UN TRIUNFO DE LOS DOS, RECUERDA QUE TE AMO Y SIEMPRE JUNTOS HASTA LA ETERNIDAD.

SOPHIA RENATA SOTO HERRERA.

A MI HIJA SOPHIA RENATA ESTE TRABAJO ES PARA TI, QUE TE SIRVA COMO EJEMPLO EN TU VIDA Y COMO UN LEGADO DE LUCHA Y META POR LOGRAR, A TI QUE ERES EL MOTOR DE MI VIDA Y MI RAZON DE VIVIR. GRACIAS POR SER Y HACER CADA DIA MEJOR MI EXISTIR, TE AMO CON TODO MI CORAZON.

A MI ABUELO.

ING. FAUSTINO DOMÍNGUEZ MENDIETA.

A TI COMO SIEMPRE LO HE DICHO Y HE CREIDO GRACIAS, POR TOMAR ESE PAPEL DE PADRE QUE DEJO MI PAPA, GRACIAS POR CUIDARNOS Y PREOCUPARTE POR NOSOTROS, TE AMO ABUELO, GRAN PARTE DE ESTE TRAYECTO DE MI VIDA TE LO DEBO A TI EN TODOS LOS SENTIDOS. GRACIAS POR HACERNOS SENTIR PROTEGIDOS POR TI.

A MI AMIGA Y ABUELA.

SRA. CONCEPCIÓN TORRES BRAVO.

GRACIAS SOLO ASI PUEDO EMPEZAR CONTIGO, SABES QUE ERES MI MEJOR AMIGA, CONFIDENTE Y SOBRE TODO MI ABUELA, LA ABUELA QUE TODOS QUEREMOS TENER, TE AMO, GRACIAS POR CONFIAR SIEMPRE EN MI, ESCUCHARME Y ESTAR AHÍ CUANDO TE NECESITO.

A MIS HERMANOS

LIC. JAIME ARTURO SOTO DOMÍNGUEZ Y GERARDO SOTO DOMÍNGUEZ ESTE TRABAJO ES PARTE DE NUESTRA UNION COMO FAMILIA PARA LLEGAR A CONSOLIDARNOS Y SUBIR PELDAÑOS JUNTOS COMO HERMANOS, GRACIAS POR CUIDARME SIEMPRE Y PROTEGERME QUE ESTO GERARDO SEA UN ALICIENTE EN TU VIDA PARA QUE CONCLUYAS ESTA ETAPA Y A TI JAIME TE ENTREGO ESTE TRABAJO LOS AMO Y SIEMPRE ESTAN EN MI MENTE Y CORAZON.

A MI SOBRINOS

RODRIGO PETERS, CARLOS, MARIA FERNANDA, ANDRES, RODRIGO PALACIO, JOSE RAMON, DIEGO, RODRIGO SOTO BEGNE, ESPERO QUE ESTE TRABAJO SEA UN ALICIENTE PARA USTEDES, EN UN FUTURO ESPERO QUE TENGAN EL MISMO OBJETIVO EN SU VIDA, CONCLUIR UNA CARRERA PROFESIONAL Y MAS. LOS AMA SU TIO TOTA.

LIC. LOURDES JIMÉNEZ

POR SU GUIA, APOYO Y CONOCIMIENTOS, TERMINE ESTE PROYECTO, POR QUE SIEMPRE HA TENIDO LA VOLUNTAD DE ENSEÑAR, LO CUAL ES UN DON MUY ESPECIAL, ES UN PLACER PERSONAL HABER ESTADO CON USTED EN ESTE PROYECTO

A MIS SUEGROS

POR ESTAR SIEMPRE AL PENDIENTE DE MI Y DE MI FAMILIA, POR EL AMOR QUE ME HAN DADO COMO UN HIJO MAS DE USTEDES, POR SER PARTE DE MI FAMILIA, A USTED DON RAMON HERRERA QUE TENIA ESTE PENDIENTE CON USTED AQUI ESTA, GRACIAS POR TODO SU APOYO Y AMOR.

DON. ROBERTO SALAZAR GUZMÁN

GRACIAS, YA QUE USTED FUE QUIEN ME MOTIVO Y APOYO PARA REGRESAR A CONCLUIR ESTA ETAPA DE MI VIDA LA CUAL YA LA HABIA DEJADO ATRÁS, GRACIAS POR SUS CONSEJOS Y APOYO EN MI PERSONA Y SOBRE TODO POR REGRESARME ESE SUEÑO QUE EMPEZO CUANDO DECIDI SER ABOGADO, BIEN DICEN QUE EN EL CAMINO DE LA VIDA UNO VA ENCONTRANDO MAESTROS DE LA VIDA Y ESO ES USTED PARA MI.

A MIS PROFESORES

GRACIAS POR SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO IMPARTIDO A LO LARGO DE MI CARRERA.

A MIS SINODALES

ES PARA MI UN PLACER QUE ESTE TRABAJO SEA EVALUADO POR USTEDES. MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO Y MI RESPETO.

A MIS CUÑADOS

RAMON, SUSANA, ADRIANA Y CARLOS
GRACIAS POR COMPARTIR Y APOYARME EN TODO, GRACIAS POR SU AMOR A MI HIJA Y ESPOSA..

GRACIAS A TODOS

LOS QUE EN UN MOMENTO EN MI VIDA ME HAN DEJADO APRENDER ALGO DE USTEDES, A MIS AMIGOS QUE LLEVO MUY DENTRO DE MI, Y A TODA ESA GENTE ESPECIAL QUE LE DIO COLOR A MI VIDA GRACIAS.

A TI TOTA

QUE SABES QUE TIENES MUCHAS DEUDAS PENDIENTES CONTIGO Y QUE CON ESTE TRABAJO EMPIEZAS A PAGAR ALGUNAS DE ELLAS, TODAVIA TE QUEDAN MUCHAS NO DEJES DE LUCHAR POR TI Y POR LO QUE TE HACE VIVIR, ACUERDATE DE TU LEMA LUCHA INCANSABLE NO IMPORTA CUAN INALCANZABLE SEA YA QUE LO UNICO INALCANZABLE ERES TU MISMO, VAMOS LUCHA POR TODOS TUS SUEÑOS, QUE NADIE MEJOR QUE TU SABES CUALES SON.

FORMA DE COMPROBAR EL ADULTERIO
EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO

INDICE

INTRODUCCION	PAG 1
---------------------	-----------------

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1	GRECIA	4
1.2	ROMA	6
1.3	DERECHO CANONICO	9
1.4	DERECHO ESPAÑOL	12
1.5	MEXICO	14
1.5.1	PRECORTESIANO	14
1.5.2	CONQUISTA	19
1.5.3	INDEPENDIENTE	21

CAPITULO SEGUNDO

DIVERSOS CONCEPTOS DE ADULTERIO

2.1	CONCEPTO COMUN	26
2.2	CONCEPTO CIVILISTA	28
2.3	CONCEPTO PENALISTA	29
2.4	ELEMENTOS DEL DELITO DE ADULTERIO	31
2.5	NATURALEZA JURÍDICA	34
2.6	LOS SUJETOS	37

CAPITULO TERCERO

LA FAMILIA

3.1	ELEMENTOS DEL TIPO EN EL DELITO DE ADULTERIO	41
3.2	DEFINICION DE DOMICILIO CONYUGAL	44
3.3	DEFINICION DE ESCANDALO	46
3.4	ADULTERIO CONSUMADO	51
3.5	COPULA NORMAL Y ANORMAL	54
3.6	LA TUTELA JURÍDICA	56

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DEL DELITO DE ADULTERIO

4.1	LA FIDELIDAD CONYUGAL	59
4.2	EL DAÑO SOCIAL QUE CAUSA EL ADULTERIO	66
4.3	ALGUNAS CAUSAS QUE ORILLAN A COMETER EL ADULTERIO	70
4.4	CONCEPTOS DEL ADULTERINO	75
4.5	DERECHOS DEL ADULTERINO	77

CAPITULO QUINTO

DERECHO COMPARADO

5.1	CON EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	80
-----	--	----

CAPITULO SEXTO

EL ADULTERIO EN EL DERECHO PENAL

6.1	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	86
6.2	FORMA DE COMPROBAR EL ADULTERIO	88

6.3	PENALIZACION DEL ADULTERIO	90
6.4	CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD	92
6.5	IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	96
6.6	ACUMULACION	99
	CONCLUSIONES Y APORTACIONES	100
	BIBLIOGRAFÍA	107

FORMA DE COMPROBAR EL ADULTERIO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO

El adulterio es la cópula de la mujer casada con hombre que no es su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa. El adulterio solo se sanciona cuando se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo.

El adulterio siempre ha existido en la vida del ser humano pero a medida que nuestra sociedad se vuelve más liberal, se da mas frecuente el adulterio, y nuestras normas jurídicas deberían de ir a la par de nuestra sociedad . para proteger a la familia ya que es el núcleo de nuestra sociedad y este es una de las causas del derecho , el cual va a proteger a la familia para proteger nuestra sociedad.

El adulterio que se encuentra clasificado en nuestro Código Penal vigente para el Estado de México, como Delitos contra la familia; los legisladores han omitido un estudio profundo sobre el delito de adulterio, porque estos no dan una definición de lo que es adulterio. Sus formas de comprobar el adulterio son infuncionales, debido a que son casi imposibles de lograr.

Al realizar esta tesis propongo en primer lugar que el Código Penal para el Estado de México, establezca la definición del adulterio; que los medios en que puede acreditar el adulterio sean más lógicos y funcionales porque el código penal del Estado de México , en su artículo 222 nos establece que el adulterio solo se dará en el domicilio conyugal o con escándalo.

Porque esto va a limitar al decir que sucede adulterio en el domicilio conyugal o escándalo

Con esta tesis voy a ayudar a la sociedad Mexicana y proteger la institución de la familia mexicana, para poder reducir el índice del divorcio en México.

Que la gente tome en consideración y exista realmente un respeto y conciencia cuando se vaya a realizar una violación a la fe conyugal que es el bien jurídico tutelado

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

1.1 GRECIA

En los tiempos antiguos de Grecia la traición de la fe conyugal era severamente castigada, de tal forma que llevaba a iniciar la venganza en vigor en todas las sociedades primitivas, en esta época cuando el marido descubría a su mujer con otro podía matarlos, o si el adúltero escapaba tenía la facultad de perseguirlo y darle muerte, podía recurrir en contra de su familia o de sus bienes poco tiempo después cuando la sociedad llegó a los más altos niveles de sociedad, se hizo substancial el derecho de venganza y con esto el marido debería de ser desterrado por que con ello consideraban que se purificaría tanto su espíritu como su cuerpo.

"Dracon en Atenas entre otros legisladores eximio al marido de toda prueba de ser cogidos infraganti los adúlteros, Zalveco, legislador de los locrios, ordeno que fueran sacados los ojos a los culpables, a otros tormentos, se le sometió a entregar al adúltero a la risa e insulto del pueblo como lo ordeno charondas; Pasearles en un asno, como en Cime y en Psidia; Amarrar y arrastrar al reo por 3 días consecutivos a través de la ciudad y obligar ala mujer a sentarse 11 días consecutivos en el mercado, ligeramente vestida cayendo sobre ambos nota de atimia perpetua, como en Leprum antigua ciudad de la Helide, someterles al filo de la hacha como en Tenedos; como en Gortyna él

adúltero era condenado a que le coronaran de lana y a coser ante el magistrado quien proclamaba su infamia y le obligaba a pagar considerablemente una suma."(1)

Al marido asistía, así mismo, una acción contra el adúltero ante los termotetes, una composición con una base pecuaria podía tener el marido y el culpable, pudiendo el primero retener en esclavitud al segundo mientras no pagase o diese fianza. El pago de cien dragmas, era la pena establecida contra el ofensor, se mediaba violencia sobre la mujer, aun cuando Lisisa dice en tal caso la multa era el doble, no imponiéndose a otras personas por parecer menos terribles, la violencia que la seducción, las leyes atenienses no reconocían adulterio en la persona del marido que faltaba a la fe conyugal, más en cambio lo reconocían en las mujeres que no estuvieran casadas como las concubinas.

(1)Enciclopedia Europea Americana -Edi. Enc. Europea. Aner. ,Arg,1973 , Pag 1044

1.2 ROMA

En el imperio Romano, el Derecho Civil llamaba al matrimonio *Iustae Nuptie* o *Iustum Matrimonium* que es la unión conyugal Monogamia que es llevada a cabo de conformidad con las reglas del Derecho Civil Romano.

Los Romanos tenían un interés religioso y político que entrañaba la familia, por esto la conservación de la familia era de suma importancia. La institución del matrimonio busca la procreación de hijos, como su principal fin.

Disolución del *Iustae Nuptiae* en Roma.-

Se daba por diversas razones:

De forma natural, es por la muerte de uno de los cónyuges.

Por ciertas conductas determinadas, que daban causas para no seguir con la unión matrimonial, entre estas causas se encuentran:

A) Divorcio por *Bonagratia*.

B) Divorcio por culpa de uno de los cónyuges.

C) Divorcio por declaración unilateral.

E) Divorcio por culpa de uno de los cónyuges, este tipo de divorcio se daba cuando uno de los cónyuges alegaba cierta conducta que realizaba o había realizado su otro cónyuge

y basándose en casos expresamente señalados por la ley (En este tipo de divorcio se encuentra el adulterio).

El hombre a diferencia de la mujer podía invocar el adulterio de su mujer con el solo hecho de que esta concurriera a lugares públicos sin su consentimiento o que hablara con hombres extraños fuera del domicilio conyugal.

La mujer solo tenía el derecho de repudiar si este intentaba prostituirse o cuando se da en la casa común o la acusaba falsamente de adulterio.

En Roma no se consideraba como adulterio el comercio sexual de un hombre casado con una mujer soltera, la represión del adulterio estaba a cargo del *pater familiae* por estar investido del derecho de vida y muerte sobre los miembros de su familia, cuando se consideró posteriormente el matrimonio libre, las consecuencias del adulterio pasaban al marido burlado.

Como se puede entender, la mujer es considerada como un objeto de la propiedad del marido, presentándose así el adulterio como un robo, como un atentado a la propiedad matrimonial.

En una oración de catón recopilada por Augusto Gelio se lee: “Al menos de divorcio, el marido es juez de su mujer en vez de su censor, sobre ella tiene un imperio absoluto.

si ella hace algo deshonesto ó vergonzoso, si ha bebido vino o a faltado a la fe conyugal el la condena y la castiga, si sorprendiese a tu mujer en adulterio podrías impunemente matarla sin juicio, si tu cometieres adulterio, ella no se atrevería a tocarte con el dedo : Así es la Ley"(2).

Augusto expide el edicto conocido como Lex Julio de Fundo Total, et Adulteris. De este se desprende que solo se castiga el adulterio de la mujer según se indica en la ley reitera en la 34 del libro 48, titulo, V. del Digesto.

Constantino bajo la influencia del cristianismo dictó contra el adulterio muy severas penas, en atención al horror que inspiraba este crimen a la religión, se da el castigo de pena de muerte a espada y confiscación contra el cómplice y pena de destierro para la mujer; muerte de la mujer que había adulterado con su propio esclavo; el cual era condenado a la hoguera.

Mayor rigor le agregaron los hijos del mismo emperador en prohibir la apelación y equiparar la pena contra los adúlteros a la de los parricidas, la hoguera.

(2)Dr. Alberto González Blanco-Delitos Sexuales ,4a Edic, Méx. ,1982,Pág.,190.

1.3 DERECHO CANONICO

El Derecho Canónico o Corpus Iuris Canonici, que se compone del antiguo derecho: *Decretum Gratiani* (compilación de trozos de la Biblia cánones de concilios o sínodos, decretales - Bulas y Rescriptos, del Derecho Romano y de los primeros padres) y de las decretales de Gregorio IX ó decretales Gratiani.

Del nuevo Derecho Canónico: *Liber Sextus Decretalium* (compilación de las decretales posteriores a Gregorio IX); *Cánones Apostolorum* (séptimo) *Constituciones extravagantes* (Novelas del Derecho Romano) *Institutas de Derecho Canónico* y de las decisiones del concilio de Trento (1545-1563).

Por último, del Novísimo Derecho Canónico: decisiones de los concilios posteriores al de Trento y de las Decretales y concordatos de los últimos Papas.

En un principio el Derecho Canónico sobre la base de la monogamia, consideró y aun considera al matrimonio como un sacramento y por tanto toda violación a la fe conyugal, sea cometida por la esposa o por el marido, constituye un ataque contra el matrimonio como sacramento y por ende contra la divinidad.

Su sanción consiste en la expulsión del seno de la iglesia (excomuni3n)y adem3s se suprime la comunidad conyugal (separaci3n de cuerpos) en forma perpetua.

Actualmente, el C3digo de Derecho Can3nico establece en su art3culo 1075, no pueden contraer matrimonio validamente: los que durante un mismo matrimonio legitimo cometen entre s3 y aten3en contra este aun cuando solo sea civilmente.

El articulo 2357 se3ala por su parte que deben ser excluidos de los actos legitimos eclesi3sticos hasta que den se3ales de verdadero arrepentimiento, los que hayan cometido delito p3blico de adulterio.

"Jes3s se retir3 al Monte de los Olivos: al romper el d3a volvi3 seg3n costumbre al templo, y como todo el pueblo concurr3 a 3l, sent3ndose se puso a ense3arlos.

Cuando he aqu3 los escribas Fariseos traen una mujer, cogida en adulterio y poni3ndola en medio en medio, le dijeron a Jes3s: Maestro esta mujer acaba de ser sorprendida en adulterio.

Mois3s en la ley nos tiene mandado apedrear a las ad3lteras ¿tu que nos dices al respecto? .

Lo cual preguntaban para atentarle y poder acusarle pero Jesús se inclinó al suelo, y con el dedo escribía en la tierra.

Mas como porfiasen ellos en preguntarle, se enderezó y les dijo: el que de vosotros se halla sin pecado, que le tire la primera piedra. y volviéndose a inclinarse otra vez, continuaba escribiendo en el suelo, mas oída tal respuesta, se iban escabullendo uno tras otro, comenzando por el más viejo, hasta que dejaron solo a Jesús y a la mujer que estaba en medio.

Entonces Jesús enderezándose le dijo: mujer ¿Donde están tus acusadores? ¿Nadie te ha condenado? Ella respondió: Nadie, Señor. Y Jesús compadecido le dijo: Pues tampoco yo te condenaré. Anda y ya no peques más."(3).

(3)Traducción de la Vulgata Latina al Español (1884) Por El Excelentísimo. Señor Don Felix Torres Amat. La Biblia, Nuevo Testamento, San Juan, Pag.1044-1045.

1.4 DERECHO ESPAÑOL

En España medieval entendían que el adulterio se vinculaba a la infidelidad de la mujer, por que ésta es contado por el lecho de su marido y no por ella, así se da a entender por las partidas.

Cuando era cometido entre dos personas casadas se llama Inter Uxuratos y la consumación se reputa esencial, aunque a veces bastaba con la presunción.

Aunque por tratarse de una ofensa a la fe conyugal y a los derechos del marido. No debe de existir adulterio hasta que se celebre el matrimonio, en cambio en la ley del Toro era posible que se acusara de adulterio con el simple hecho que se hubieren celebrado las esponsales.

El adulterio era un delito perseguido por la acción privativa del cónyuge, así nos lo da a entender las leyes recopiladas, en que consta también, que se ha de acusar a los dos siendo vivos ó a ninguno. Pero el derecho del marido de perseguir a la mujer adúltera queda invalidado cuando el mismo cometió adulterio, aunque algunas leyes de las partidas dicen la mujer no puede acusar de adulterio a su esposo en razón que los daños y las deshonras no son iguales.

El Fuero Real aceptaba las formas tácitas de reconciliación al fin de permitir la persecución, el abandono de la acusación va a prescribir el derecho de perseguir a la mujer delincuente y este derecho prescribía a los 5 años.

El Fuero Real Español castigaba a los adúlteros poniéndolos a disposición del marido, las Leyes de las Partidas después de señalar los grandes males y daños que resultan de este delito volvió al viejo criterio de entregar a los culpables al marido dejando a su arbitrio su persona y bienes pero no puede matar a uno y dejar vivo a otro.

Podían darle muerte a ambos si los agarrarán infragantes pero en este caso no ganaría la dote ni los bienes.

En España tomaron las costumbres Romanas de castigar a quienes cometieran adulterio, se podría decir de una forma primitiva, pero en 1994 lo resucita en su artículo 428 en su creencia de rendir holocausto a las tradiciones Españolas.

1.5 ANTECEDENTES MEXICANOS

1.5.1 PRECORTESIANO

MAYAS.-

"En relación al pueblo Maya antes de la conquista, se castigaba la infidelidad conyugal entregando al adúltero en manos del marido ofendido, quien podía matarlo o en su defecto perdonarlo; Por lo que toca a su esposa, adúltera se consideraba que era suficiente sanción su vergüenza e infamia". (4)

ZAPOTECAS .-

"En 1480 entre los Zapotecas era castigar a los culpables de adulterio, mutilándolos, es decir que se les cortaba la nariz, los labios, las orejas, dicho castigo lo aplicaba el ofendido."(5)

(4)Tompson , Eric Sidney, The Civilization of The Mayas , Edit Chicago National History Museum , E.U.A. 1953, Pág. .69

(5)Instituto de Investigaciones Sociales -UNAM, Los Zapotecos , Edi. Imprenta UNAM Méx. , 1949 .Pág. .88

TARASCOS.-

Los Tarascós en la época antes de la conquista de los españoles castigaron con la pena de muerte del adúltero, pero si este delito se cometía con la mujer del soberano o calzontí, se mataba también a la familia del adúltero y además se confiscaban sus bienes, el castigo para la adúltera, si ésta no era la mujer principal consistía en cortarle labios, nariz o bien las orejas.

TLAXCALTECAS.-

La costumbre de este pueblo estableció la pena de muerte para los culpables de adulterio, esta misma pena se aplicaba al marido que diera muerte a los adúlteros sorprendidos infraganti, esto debido a que se prohibía hacerse justicia por su propia mano.

La pena de muerte, se ejecutaba por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento.

AZTECAS.-

Los Aztecas consideraban como adulterio todo trato sexual con esposa ajena o el de ésta con quien no fuere su esposo, también era el trato con concubina ajena que ya haya adquirido la calidad de esposa.

El castigo impuesto a los culpables de adulterio era la lapidación y esta se verificaba a aplastándoles la cabeza entre dos piedras grandes; también estaba en uso el apaleamiento y cuando se trataba de nobles de esposas reales la pena aplicada era el estrangulamiento o la demolición.

"Al marido que sorprendía a su esposa y al amante de ésta en flagrante delito estaba prohibido matarlos porque de lo contrario se le consideraba también como reo de muerte ya que usurpaba la autoridad de los magistrados, a quienes tocaba conocer de los crímenes y castigar a los malhechores "(6)

Para declarar la culpabilidad de los adúlteros no basta la acusación del marido , s además se necesitaban la declaración de testigos y la confesión de los culpables.

Fray Andrés de Alcobiz en su "Recopilación de leyes de Indios de la Nueva España , Anáhuac o México ", nos dice:

•Ley 34.- Apedreaba a los que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ellos había pecado.

•Ley 35.-Ninguna mujer ni hombre castigaban por ese pecado de adulterio, si solo el marido de ella acusaba, sino que debía de haber testigos y confesión de los malhechores y si estos malhechores eran principales los ahogaban en la cárcel.

(6), Francisco Javier, Historia Antigua de México, Edi. del Valle de México, Clavijero Méx.1974.Pág.159

- Ley 36.-Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios y aunque la encontrara con otro, si no que los jueces la debían castigar.

- Ley 37.-Por ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro lo tenía y por haber hecho tiempo estaban juntos eran entre vecinos tenidos por casados.

El perdón del esposo no significaba que el castigo cesaría si no por el contrario, aunque en este caso la pena era menos rigurosa; ese perdón era mal visto entre el pueblo Azteca y si el marido seguía tratando a la esposa adúltera también a el se le castigaba.

ACOLTLUAS (ORDENANZA DE NETZAHUALCOYOTL.-

Antes del descubrimiento de América Texcoco se rigió por la legislación del rey Netzahualcōyotl (ordenanzas de Netzahuacoyotzin), en ella, por lo que se refiere al adulterio se señalaba:

- Ley 1. - La primera decía que si una mujer hacía adulterio a su marido, viéndolo él mismo, ella y el adúltero fueran apedreados en el tianguis (mercado).

Ley 11.- La adúltera y su cómplice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si este no los aprehendiese en el delito si no por sospecha los acusase a los jueces y se averiguase ser cierto, morían ahorcados y si el adúltero matase al marido ofendido, moría asado en medio de la plaza rociado con sal y agua.

- Ley 12. - A los que sirviesen de terceros o alcahuetes para con mujeres casadas, pena de muerte ahorcados aunque no se hubiese seguido el delito.
- ley13.-La mujer noble que se diese a ramera muriese ahorcada.

1.5.2 CONQUISTA

Por medio de la Cédula Real, dictada por el Rey Carlos V en el año de 1524, fue creado el Consejo de Indias; Supremo Tribunal que conocía de todo lo relacionado con el gobierno de la colonia, entre sus atribuciones destacan las judiciales; servía de tribunal de apelación en los fallos dictados por las Reales Audiencias y por la Casa de Contratación de Sevilla; Las Legislativas, emitía leyes destinadas a las colonias y las administrativas.

Las Leyes emitidas por el Consejo de Indias fueron dominadas Leyes de Indias, estas fueron con el tiempo reunidas en un código llamado "Recopilación de Leyes de los Reinos de India"(7)

Estas leyes fueron el principal ordenamiento jurídico que estuvo en vigor en las colonias españolas, supletoriamente se aplicó también el Derecho de Castilla (Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, las leyes del Toro, la Nueva y Novísima Recopilación).

(7) La Primera Recopilación Fue Ordenada Por El Virrey Don Luis De Velazco en 1563 y se le dio el nombre de Cedula De Puga, se llevaron posteriormente otras recopilaciones de no menor importancia pero la ultima y de mayor importancia fue las leyes de los reinos de las indias 1630.

La Recopilación de Indias en el libro VII Título VIII consideró como hecho delictuoso el adúltero cometido con o por mujer casada, para los efectos penales se equiparó a los españoles y las mestizas.

El marido ofendido era quien tenía el derecho de acusar y tal acusación debería de estar formulada en contra de los adúlteros.

Existía el perdón del ofendido.

El castigo que se aplicaba consistía en poner a los adúlteros, junto con sus bienes, en manos del ofendido.

Se señaló también que en pleito de adulterio si algo no estaba decidido por la Recopilación de Indias o por Cédulas u ordenanzas reales, se aplicarían las Leyes de Castilla.

1.5.3 INDEPENDIENTE

Se inicia la época independiente con el movimiento de independencia con Miguel Hidalgo y Costilla en 1810, el 17 de Noviembre del mismo año, Morelos decretó en su cuartel general de "Aguacatillo" la abolición de la esclavitud.

La grave crisis, producida por la guerra de independencia motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar la situación.

La primera codificación de la República en materia penal se expidió en el estado de Veracruz, por decreto el 8 de Abril de 1835.

"Esto prueba que fue el estado de Veracruz la entidad que contó primero con un código penal local, pues si bien en el Estado de México se había redactado en 1831 un bosquejo general de código penal, no llegó a tener vigencia".(8)

El código penal de 1871 en su título VI denominado: "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres" en su capítulo IV trata lo relativo

(8) Porte petit celestino evolución legislativa penal en México, Edí. Jurídica Mexicana, México 1955, Pág. 10 y sus siguientes.

al delito de adulterio y respecto del mismo concede a la mujer la acción criminal contra el marido, aunque con menos libertad que a éste pues el legislador, inspirándose en el código de los partidos, pensó que aún cuando moralmente hablando cometen la misma falta el marido y la mujer culpables de adulterio, causa más daño ésta, ya que puede introducir herederos extraños al seno de la familia, circunstancia que no sucede con el adúltero que tiene hijos fuera de su hogar.

A diferencia del código anterior que sancionaba el adulterio cometido dentro y fuera del domicilio conyugal, el código de 1929 reconoce únicamente el cometido en el domicilio conyugal y a que fuere cometido en circunstancias de grave cinismo, o sea con escándalo. Otra reforma es que el simple conocimiento que el ofendido tenga del adulterio, si bien, no debe entenderse como consentimiento ni como perdón del delito, servirá sin embargo, para su prescripción.

El Licenciado Benito Juárez, publicó el Código Civil de 1870. bajo el nombre de "Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California" basándose en el respeto a la familia, exigió y creyó conveniente que no se hiciese constar el nombre los padres, salvo que estos lo pidieran, prohibiéndose en forma absoluta que conste el nombre del hombre casado si el hijo fuere adulterino y del hombre soltero si la mujer era casada y vivía con su marido, así también si una mujer en las circunstancias antes daba a luz un hijo adulterino, la ley no la tenía por tanto, en este caso figuraba el registro del marido, también es cierto que se corría el peligro que los hijos adulterinos

aparecieran como naturales pero el legislador pensó acertadamente que era preferible ese mal y no el que acarreasen revelaciones más comprometedoras para el cónyuge infiel.

También podía ocurrir en uso de la libertad que dejaba la ley para ocultar nombres, se perjudicara a los infortunados hijos de uniones ilegítimas que quedaban registrados como hijos de padres desconocidos, sin embargo la ley, considerando que los únicos responsables eran los progenitores, no podían intervenir en tan delicada materia.

El Código Civil de 1884 promulgado por el presidente Manuel González en materia familiar y por lo que hace al adulterio como causal de divorcio necesario, así como los alimentos y reconocimientos de hijos naturales contienen disposiciones similares a la ley anterior. Como medio para preservar la estabilidad familiar continua clasificando a los hijos nacidos fuera del matrimonio como naturales, adulterinos e incestuosos.

Este código fue derogado por la ley de Relaciones Familiares de 1917.

Ley de Relaciones Familiares de 1917. fue expedida por Venustiano Carranza el 9 de Abril de 1917. se publicó en el "Diario Oficial " del 14 de Abril de 1917.

Dejo de regir en Octubre de 1932 cuando entró en vigor el Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales.

A esta ley se le consideró como un medio destructor del núcleo familiar, instrumento portador de la emancipación de la mujer en aspectos: económicos, jurídicos y social. Los tradicionalistas objetaron ya que la ley ponía a la mujer en el mismo plano de igualdad que el hombre. El matrimonio obtuvo la calidad de contrato, se facultó a la mujer para contratar y comparecer en juicios, sobre los hijos, las mismas autoridad que al hombre.

Se concibió el divorcio como un medio suficientemente fuerte y capaz de romper el vínculo matrimonial.

Suprime la antigua clasificación de hijos adulterinos e incestuosos encuadrándolos como hijos naturales.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

2.1 CONCEPTO COMUN

En nuestro lenguaje común “la palabra adulterio es la forma castellana de la voz latina *adulterium* cuyo verbo *adulterare*, se refiere genéricamente a la acción del adulterio y solo de manera figurada aun que sea la que definitivamente se impuso, significa: Viciar, falsificar alguna cosa, en nuestro lenguaje usual, vale tanto como ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados.”(9)

El adulterio en su concepto general y ampliamente gramatical encierra la idea de engaño, falsificación o alteración en perjuicio de alguna cosa o ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer siendo uno de ellos casados y en su aspecto estrictamente penalista, según nos dice el diccionario de la lengua española que se va entender por adulterio, aquél delito que comete la mujer casada que yace con varón que no es su marido, así mismo el que yace con ella a sabiendas que es casada.

Jiménez Huerta nos dice en su libro “Derecho Penal” que “Dentro de la legislación mexicana ninguno de nuestros códigos (penales ó civiles) señalan lo que ha de entenderse.

(9)Enciclopedia Jurídica Omeba, Edi Bibliografica Argentina, s/n de Edi., Buenoas aires Argentina, 1954, Pág. 1232.

por adulterio, pero la doctrina considera como tal; La violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial.”(10)

3

(10) Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Edi Porrúa , 2a Edi , Méx.. 1983 Pág.-156

2.2 CONCEPTO CIVILISTA

“En su significado general ó común, que es el que corresponde al Derecho Civil, el adulterio es la violación de la fidelidad conyugal que se deben recíprocamente los cónyuges (o por ambos) implica, que cualquiera que sea la circunstancia de ejecución, la posible aplicación de las acciones privadas que el código civil menciona (artículo 267 fracción 1 del código civil para el Distrito Federal); Pero esto no va a significar en forma alguna que en materia penal, se constituya un acto ilícito, porque la noción civil de adulterio corresponde exclusivamente al orden contractual sin que con ello se quiera manifestar que no se pueda realizar una querrela para figurar la responsabilidad penal correspondiente.”(11)

(11)González de La Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Edi Porrúa, 2a Edi, Méx., 1983 Pág.- 156

2.3 CONCEPTO PENALISTA EN EL ESTADO DE MEXICO

El adulterio se considera delito en el Código Penal vigente para el Estado de México, el interés o lo que protege es la tutela o tutelar la paz y la tranquilidad de la familia matrimonial.

Rafael de Pina Vara nos define el adulterio como “La relación sexual establecida entre personas de distintos sexo, cuando una de ellas, al menos, se encuentra unida a otra por el vínculo del matrimonio”. (12)

El maestro Rene González de la Vega nos dice “ el adulterio en su acepción general, consiste en la relación sexual - cópula - de una persona casada con otra que no sea su cónyuge y tenga relaciones extramatrimoniales.

Por tanto el adulterio atenta siempre contra el deber de fidelidad matrimonial”. (13)

Guillermo Caballenas lo define en su diccionario de Derecho Usual como “El acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea la legítima o una casada con un hombre que no sea su marido”. (14)

(12) DE Pina Vara Rafael, Diccionario De Derecho, Edi Porrúa , Méx., 1995, Pág.-64

(13) González de la Vega Rene, Comentarios al Código Penal, Edi Cárdenas, Méx. 1975 Pág.-156

(14) Cabanellas Guillermo, Derecho Usual Tomo I , Edi Heliasta , Pág. -127

En mi opinión, la definición de adulterio que nos da Guillermo Cabanellas es mas acertada al usar la palabra acceso carnal, porque el acceso carnal es la cópula que es un elemento esencial en el adulterio, aunque difiero con todos los autores al decir en sus definiciones que debe realizarse entre hombre y mujer o mujer con hombre, ya que la relación entre hombre con hombre o mujer con mujer siendo uno de estos casados porque dicha situación atenta contra la integridad familiar, porque si lo que protege el Código Penal es la paz y la tranquilidad de la familia matrimonial, estos llegan a violar la fe conyugal.

En mi opinión defino al adulterio como aquella unión extramatrimonial con el fin de realizar el acceso carnal de dos personas de indistinto sexo y que una de ellas o las dos se encuentren casadas con otra persona.

2.4 ELEMENTOS DEL DELITO DE ADULTERIO

CONDUCTA :

La conducta: es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, que va encaminado a un propósito, el cuál es un acto de adulterio, la infidelidad de un casado, consistente en un acceso carnal - coito con persona ajena a su cónyuge.

Para entender este elemento se usan diferentes denominaciones: Acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Asúa explica que emplea la palabra “acto” en una amplia acepción comprensiva del aspecto positivo “acción” y del negativo “omisión”.

TIPICIDAD:

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley, es decir, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

ELEMENTOS DEL TIPO

1. Objeto jurídico protegido: La fidelidad conyugal.
2. Objeto material: Sujetos activos.
3. Sujetos : Activo y pasivo.
4. Elemento Normativo Jurídico: El matrimonio civil.
5. Referencia especial: El domicilio conyugal
6. Medio : Escándalo

ANTI JURICIDAD

“Como la antijuricidad es un concepto negativo un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico el contrario al derecho”. (15)

IMPUTABILIDAD

Para que un sujeto sea culpable, intervienen el conocimiento y la voluntad, ya que se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades, es decir para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de lo anterior se desprende que la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, en el campo del derecho penal.

CULPABILIDAD

Porte Petit en su definición de culpabilidad nos da a entender que como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto posición solo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales por su naturaleza, no es posible querer el resultado y de esta

(15)Castellanos Fernando , Lineamientos Elementales De Derecho Penal , Edi Porrúa 11a Edi , Méx. 1977, Pag- 210

definición se desprende que la culpabilidad solamente podrá conocerse dolosamente.

PUNIBILIDAD

La punibilidad consiste en merecer una pena en función de haber realizado una conducta, de acuerdo al delito: En el caso del adulterio será prisión desde seis meses a tres años y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.

2.5 NATURALEZA JURIDICA

El artículo 222 del Código Penal vigente para el Estado de México nos menciona que “A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y ala que con ella lo tenga, sabiendo que es casada se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.”(16); porque el delito de adulterio supone los siguientes elementos constitutivos del delito:

1. Un acto de adulterio.
2. Que ese acto se realiza en el domicilio conyugal o con gran escándalo. (La definición de este ultimo se encuentra en la pagina # 47).

De este se resume que la naturaleza jurídica del adulterio se integra:

1. Cuando la conducta típica es cometida en un lugar determinado “el domicilio conyugal”.
2. En circunstancias especiales “con escándalo”

Ya que si no se ocurre alguno de los requisitos 1 o 2 y además en su ejecución el adulterio no queda consumado, el hecho antijurídico no adquiere ningún signo penal.

El maestro Eduardo López Betancourt nos dice al respecto “La naturaleza jurídica de este delito, según el tipo penal 273 del código penal, es la realización del adulterio en el domicilio conyugal o con escándalo.”(17)

(16)Código Penal Para el Estado de México, Edi Sista, S.A. DE C.V., 7a Edi, Méx. 2000 - Pag-85

(17)López Betanourt Eduardo, Delitos en Particular Tomo II, Edi. Porrúa, Mex 2a edición 1996-Pag- 242

„ADULTERIO COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO DE ..

Si por la propia confesión del acusado, se comprueba que durante su matrimonio tuvo Domicilio legal en determinada casa; y se justifica igualmente, que de hecho se separó de su esposa y convivió con otra mujer en la misma finca, debe considerarse que el adulterio tuvo verificativo en el domicilio conyugal, puesto que, conforme a los artículos 131, 163 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, el domicilio legal de una persona es el lugar donde se fija su residencia y donde la mujer debe de vivir a su lado, y el domicilio conyugal del matrimonio continúa siendo el que el esposo habitaba. Pero aún suponiendo que pudiera existir alguna duda sobre el particular, se acredita la existencia del otro requisito que señala el artículo 273 del Código Penal para castigar el delito de adulterio; Pues según el diccionario de la academia de lengua castellana, por escándalo se entiende el dicho o hecho que se causa de que uno obre mal o piense mal de otro, y alboroto, licencia, desenfreno, desvergüenza, mal ejemplo. Ahora bien, si está probado que el acusado contrajo matrimonio religioso con su coacusada, es indudable que numerosas personas presenciaron la ceremonia que se celebró públicamente y otras muchas más se enteraron de ella, y tal situación debe estimarse como constitutiva del elemento escándalo, en los términos que exige la disposición legal citada: máxime, que para el concepto de escándalo social, ni siquiera se exige que los actos que lo constituyen públicamente, bastando que puedan llegar al conocimiento de los integrantes de la sociedad, para que se estime que la difusión de mal ejemplo constituye el elemento escándalo; Sobre todo si el estado o acto adulterino fue acompañado de grave publicidad, que constituyó una afrenta para el cónyuge inocente.”(18)

(18) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Semanario de Judicial de la Federación. 5a Época, tomo LX, Pag- 2684.

“ADULTERIO DELITO DE (ESCÁNDALO) . Esta acreditado el elemento escándalo, si las relaciones ilícitas que mantenían los acusados eran ostensibles hasta el punto de que pudieron aperebirse de ellas tanto la esposa del acusado, cuanto los sujetos del testimonio de cargo, de donde se sigue que, sí están acreditados los elementos típicos objetivos de que se hace mérito, por ende lo está la culpabilidad reprochable a uno y otro de los agentes activos de dicho delito.”(19)

(19) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. 5a Época, Tomo CXXII. Pág. -437.

2.6 LOS SUJETOS

SUJETOS:

Existen en el delito de adulterio 2 tipos de sujetos:

SUJETO PASIVO

SUJETO ACTIVO

Los sujetos que intervienen tienen que ser mínimo tres personas ya que dos, son los que realizan el adulterio y estos por lo menos alguno de ellos tienen que estar casado con la tercera persona o una cuarta persona que va a denunciar el delito.

SUJETO PASIVO:

Es aquel que no interviene en la realización del delito, pero es indispensable para que se de la acción penal.

El sujeto pasivo va hacer el cónyuge ofendido, ya sea hombre o mujer pero siempre deberá estar casado (a) con el que comete el adulterio. El sujeto pasivo es el único que tiene la facultad de denunciar el adulterio ya que el artículo 223 del Código Penal para el Estado de México nos establece que solo se podrá proceder contra los adúlteros cuando lo pida el cónyuge ofendido. De esto se deduce, que la ley no es explícita al decir en el caso de que sean dos cónyuges ofendidos, quien de los dos va hacer el querellante o si los dos lo pueden ser, pero esto no debería ser ya que el sujeto pasivo tiene la facultad de otorgar a los adúlteros el perdón en cualquier momento del proceso y hasta cuando se encuentren purgando la pena.

En realidad lo antes mencionado podría generar un problema, porque si los adúlteros son condenados a prisión, trae un perjuicio secundario, ya que solo uno, el querellante ofendido puede otorgar el perdón, pero si el otro cónyuge ofendido no es el querellante no puede ni ejercitar la acción, ni otorgar el perdón aun siendo tan ofendido como el otro.

Sus características:

Estar casado con él adúltero

Ejercer la querrela para ejercitar la acción penal

SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo tienen que ser dos personas y que el acceso carnal sea mujer con hombre para que se de el adulterio y que uno de estos sujetos activos este casado con otra persona ajena a este acceso carnal, que se realice la cópula (acceso carnal) y que esta se realice en el domicilio conyugal o con escándalo.

La ley no toma en consideración, que los sujetos activos puedan ser mas de dos y que no necesariamente tenga que ser los adúlteros de diferente sexo. Considero que el adulterio cometido por adúlteros del mismo sexo (homosexualismo) va a ser mas doloroso e impactante que el adulterio normal, esto no es solo una teoría pues habrá que tomar en cuenta que si llega a cometer el adulterio, con tres o mas personas en el mismo tiempo y lo realizan en el

domicilio conyugal o con escándalo, se podrá actuar contra quien este realizando la cópula, sin embargo a los otros sujetos activos no se les puede ejercer acción penal por ayudar a que se realice el adulterio.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

3.1 ELEMENTOS DEL TIPO EN EL DELITO DE ADULTERIO

Se puede decir que los elementos del tipo que constituyen el delito de adulterio son los siguientes:

- En cuanto a la acción del adulterio: se debe de empezar por definir que es el adulterio ya que no se encuentra definido ni en el código penal del distrito federal ni en el código civil del distrito federal. Por lo que se tiene que recurrir a la jurisprudencia.
- En cuanto al adulterio, se encuentra en el Código Penal vigente para el Estado de México en el artículo 222 que establece que se debe de producir en el domicilio conyugal o con escándalo.
- En cuanto al elemento subjetivo se podría decir que es la voluntad delictuosa de los adúlteros para llevar a cabo el ayuntamiento carnal con persona que no se encuentre ligada a ellos por el vínculo matrimonial. Esta voluntad delictuosa implica el conocimiento de los adúlteros de que la persona que tiene relaciones sexuales es ajena a su matrimonio y practican los medios idóneos para realizarlo.
- La ley establece en cuanto al elemento material que debe ser perseguido por querrela, es decir por petición de la parte ofendida.
- Desde mi punto de vista el Código Penal vigente para el Estado de México adolece de la definición de Domicilio conyugal, y esta situación no se dio en los códigos penales

de 1871 y 1929 , ya que el código de 1871 define el domicilio conyugal , como la casa o casas que el marido tiene para su habitación . Se equipara al domicilio conyugal la casa que solo habita la mujer.

El Código Penal de 1829 hace mención en su artículo 892 y lo define como la casa en que el matrimonio tiene habitualmente su morada.

El Código Civil vigente para el Estado de México en su artículo 29 establece que “El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en el; a falta de éste, el lugar en que se tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro el lugar en que se halle”.(17)

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por mas de seis meses.

Esta definición no se puede utilizar para la definición de domicilio conyugal ya que para los efectos penales se deberá de entender por domicilio conyugal, la casa, vivienda o aposento en que habitualmente o accidentalmente viven los cónyuges o se hospedan.

El escándalo puede quedar definido así: “(Del latín Escandalum) acción o palabra que es causa que uno obre mal o piense mal de otro. Alboroto, tumulto, inquietud, ruido, desenfreno, desvergüenza, mal ejemplo. fig. Asombro, pasmo, admiración, fig. Dicho o hecho reprensible que es ocasión de daño y ruina espiritual del prójimo.

(17) Código Civil Para el Estado de México, Edi. Delma, Méx 1995, undécima Edi. Pág. 4.

Farisaico : El que recibe o aparenta recibir sin causa, mirando como reprehensible lo que no es. fig. Ruina espiritual o pecado en que cae el prójimo por ocasión del dicho o hecho del otro”(18)

La ley a lo que se refiere con escándalo es que debe de producirse en el medio social o en su defecto en el circulo en que viven o desarrollan sus actividades los adúlteros.

Escándalo debe de ser publico ya que es una manifestación de la conducta ya que consiste en palabras, actos o hechos susceptibles de ofender a la moral o a las buenas costumbres y de ser mal ejemplo para la sociedad.

Por la naturaleza de la acción del delito de adulterio, por tratarse de un ayuntamiento carnal, requiere de la soledad, de misterio y por lo tanto la ausencia de testigos, por lo que no puede obtenerse una prueba directa u objetiva que pueda demostrar el ilícito en el procedimiento penal.

(18) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edi Reader Digest, México 1988, 3a Reimpresión, Pág. 1365.

3.2 DEFINICION DE DOMICILIO CONYUGAL

La Suprema Corte de justicia de la Nación nos da una definición de domicilio conyugal, la cual nos dice “ que es aquel lugar donde hacen vida común los esposos y ese carácter no se pierde porque la esposa lo abandone, de manera que si el esposos acepta y confiesa haber hecho vida común con persona distinta de su mujer legítima dentro del domicilio conyugal, se sufren todos los efectos de la definición del delito de adulterio”(19)

Otra jurisprudencia nos deja mas claro el punto anterior “la circunstancia alegada por el reo relativa a la inexistencia del domicilio conyugal por abandono que de el hizo su cónyuge, que sirvió de causa para que dicho reo promoviera el divorcio, no puede estimarse de eficacia para desvirtuar el adulterio, si otro divorcio esta pendiente de fallarse y, por tanto, no se disuelve aún el vinculo conyugal existente entre ambos.”(20)

Se entiende por domicilio conyugal el lugar donde viven o conviven los cónyuges, sea de una manera transitoria, temporal o definitiva, ya que el legislador va a castigar es el adulterio que se constituye con mayor gravedad por el hecho de que

(19)Jurisprudencia, Primera Sala Quinta Época, Tomo LXXXVII Pág. 1228.

(20) Jurisprudencia, Primera Sala Quinta Época, Tomo LXXXI, Pág. 5553

el consorte culpable introduzca desvergonzadamente a su amante adulterino o adulterina al hogar en donde vive y convive con el cónyuge inocente, es pues, la violación de la fidelidad al recinto del hogar conyugal lo que constituye extrema injuria que sanciona la ley, para considerar que el adulterio se ha cometido con escándalo en ausencia de toda norma jurídica que exprese lo que es.

Al afirmar que el domicilio conyugal es la casa, vivienda o aposento en que habitualmente o accidentalmente viven los cónyuges se encuentran de paso por un lugar y se hospeden accidentalmente en un hotel, éste puede constituir su domicilio conyugal y se puede dar la hipótesis que un adulterio se de en esta situación, ya que si alguno de los dos introduce a alguna persona y tiene relaciones sexuales con ella basta para que se de el delito.

En nuestro Código Civil para el Estado de México en su artículo 149 nos expresa lo siguiente: “Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.”(21)

(21) Código Civil Para el Estado de México, Edi. Delma, Méx, Decimoprimer a Edic, Pág. 22.

3.3 DEFINICION DE ESCANDALO

El Código Penal vigente para el Estado de México no da una definición de escándalo por lo cual se tiene que ir al semanario judicial de la federación, el cual define “escándalo es la desvergüenza el desenfreno o mal ejemplo o bien la publicidad de un acto que ofende la moral media social”(22)

“El elemento escándalo se produce cuando la acción o palabra, ésta en su acepción lata es conocida por una colectividad de grupo humano y provoca, por la gravedad de los hechos cometidos, una reacción que afecta los sentimientos de las personas que resultan víctimas del delito y a la vez, la reprobación de los mismos como consecuencia de los comentarios y juicios que se emiten y transmiten en torno del acto o de las palabras dichas”. (23)

Se podría entender que se produce escándalo con la grave publicidad del estado adulterino que originan los adulterinos, por la exhibición única de sus amoríos más no se entiende como escándalo cuando se enteran otras personas por razón de su trabajo, de su parentesco, como sería el caso del personal que trabaja en un hotel o casa de citas que se enteran de una relación adulterina ya que estas personas son necesarias para el servicio de estos lugares, por lo que no se considera que hubo una grave publicidad del estado adulterino. No se considera escándalo el hecho de que el cónyuge inocente ponga en conocimiento de las autoridades pues entonces el escándalo no es imputable directamente a los protagonistas, la ley requiere que el escándalo provenga o sea motivado por los mismos adúlteros.

(22) OP. Cit. Volumen LXXXVI, Pág. 9

(23)Apendice 1985 Primera Sala Parte II Tesis 13. Pág. 35.

correspondientes los actos criminosos para la persecución de los responsables aún cuando por esto el hecho adquiriera publicidad periodística u otra equivalente,

Se da el escándalo si se comprueba que el quejoso hacía vida marital con su coacusada la que no es su esposa y es precisamente esa vida marital la que constituye el escándalo dado que todo el mundo se entero de esas relaciones ilícitas.

Se puede resumir que el escándalo es una alteración en el vivir normal de las personas, el cual en el adulterio consiste en exhibir la infidelidad, es decir, la relación adulterina no solo en el acto sexual sino en las relaciones de una persona casada con un extraño al matrimonio por lo notorio de las relaciones de los acusados que se tratan como marido y mujer, por su falta de reserva para ocultar la afrenta al cónyuge ofendido haciéndolo del conocimiento general.

“La Suprema Corte de justicia de la Nación sostiene que para tener por comprobado el adulterio es bastante que se justifique que el adúltero abandono el domicilio conyugal y se fue a vivir con su coacusada haciendo vida marital con ella públicamente. O si el reo contrae matrimonio eclesiástico con persona diversa con la cual contrajo matrimonio civil y con la publicación de esto se desprende el escándalo que la ley exige”. (24)

(24)OP Cit. Quinta Época, Tomo LXXXI, Pág. 53-55

El hecho de que el marido viva públicamente con la concubina constituye el escándalo que como elemento indispensable de la punibilidad del adulterio exige el Código Penal vigente para el Estado de México, ya que el hecho de dejar trascender a los extraños la irregularidad de las relaciones mantenidas fuera del domicilio conyugal, hieren el sentimiento de moral pública admitido por la sociedad, y al cometer esta afrenta al cónyuge inocente se externa el menosprecio y una visible despreocupación de las normas morales que la sociedad ha establecido para la conducta recíproca de los cónyuges.

Con lo que se señaló anteriormente cuando se entraña la constitutiva de escándalo que requiere la ley para tener por satisfechos los elementos integrantes del adulterio, se satisfacen los elementos del artículo 19 Constitucional para determinar el auto de prisión preventiva el cual dictada bajo estas condiciones no es violatorio de garantías.

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido, y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención, en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada de auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el auto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia

mencionada dentro de la tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción al proceso, si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”(25)

Seria mas violatorio de garantías el fallo de la autoridad judicial que va a condenar aun acusado de adulterio, si el cónyuge ofendido interpone su querrela o sea inicia su acción después del termino que señala la ley conforme al Código Civil Vigente para el Estado de México marca un Termino de seis meses a partir desde que se tuvo conocimiento del adulterio, para fundar el auto de formal prisión basta que se haya comprobado debidamente el cuerpo del delito y que existan datos suficientes para presumir la responsabilidad del acusado (difícil de lograr), pero en el caso de que no se pueda justificar la consumación del acto carnal, constitutivo del delito, el auto de formal prisión dictado en contra del presunto responsable va hacer violatorio de garantías.

(25)Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 77, Edi. Porrúa.

La prescripción en materia penal de la acción se contara a partir del momento en que se consumió el delito si este fuera instantáneo la acción penal prescribiría en un año si el delito solo mereciera multa, si el delito mereciera además de esta sanción pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de la libertad y lo mismo se observara cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

La prescripción se entiende como la forma en que un individuo puede librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley.

La prescripción en materia penal nos menciona que se prescribe el delito de adulterio cuando después de seis meses que se tiene conocimiento de este no se ha levantado la denuncia correspondiente.

3.4 ADULTERIO CONSUMADO

En el Código Penal Vigente para el Estado de México en su artículo 222 establece que solo se castigara el adulterio consumado (tenga cópula) lo cual significa que el delito de adulterio no admite grados, lo cual rompe con las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Código Penal vigente para el Estado de México. “Además del delito consumado, es punible la tentativa y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería producir el delito u omitiendo la que debería evitar, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero sí pone en peligro el bien jurídico.

Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, solo se castigara a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos”. (26)

Para imponer la pena de la tentativa, el juez tomará el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.”

De acuerdo con lo anterior se debe entender que los actos preparatorios y los antecedentes

(26) Código Penal Para el Estado de México, Edi. Isef, 3a Edi. Méx, 2004, Pág. -57.

de la relación carnal adulterina son generalmente equívocos y su persecución sólo daría lugar a injusticias y errores por lo cual no son objeto de sanción penal referente al delito de adulterio .

Esto es debido a que el legislador no ha efectuado un estudio profundo sobre el adulterio, ya que de ninguna manera podrán aceptar como medios consumatorios del delito de adulterio los besos, caricias, etc.. Ya que estos actos solo implican que por la forma en que se realizan únicamente se pueden considerar preparatorios o antecedentes a la terminación adulterina que únicamente y exclusivamente es la consumación del delito de adulterio.

La ley no dice cuando queda el adulterio consumado, no establece que se debe de entender por consumado, por lo cual se tiene que acudir a algunas interpretaciones doctrinales para entender el significado.

Consumado significa la cópula normal, esto es el ayuntamiento carnal entre los delincuentes. Mas esta definición por ser sumamente limitativa resulta inadecuada y poco practica.

El delito queda consumado por la cópula normal esto dice Mariano Jiménez Huerta.

En mi opinión es cierto que el delito se puede consumir con la cópula normal, no necesariamente tiene que quedar restringida tal consumación a este tipo de actos, sino que la misa también puede darse por cópula anormal, ya que tales actos implican también una ofensa al cónyuge ofendido, así como una violación a la fe conyugal el cual atenta contra el bien jurídico tutelado.

Es necesario agregar al delito de adulterio, los conceptos de consumación, cópula anormal tanto completa como incompleta, ya que el ayuntamiento carnal entre miembros del mismo sexo en las mismas condiciones, aun cuando lógicamente no puede tratarse de dos mujeres (según lo que se entiende por cópula) pero para a que aquellas puedan ser castigadas se equipara a cópula la introducción de cualquier instrumento no idóneo para la fornicación natural, considerándose así consumado el delito de adulterio. Las relaciones entre personas del mismo sexo causan problemas más serios que los que causa el delito de adulterio ya que si este prácticamente termina con el matrimonio y con la familia en su caso, las otras relaciones causan mayor caos en la sociedad. Por lo que deben ser sancionadas y tal vez con mayor rigor que un simple adulterio, por lo que el Código Penal vigente para el Estado de México debe tipificar correctamente este delito y sancionarlo severamente.

El delito de adulterio se consume cuando los adúlteros se encuentran teniendo el allanamiento carnal (acto sexual) como tal.

3.5 COPULA NORMAL Y ANORMAL

Por lo anterior resulta importante definir en que consiste la cópula normal y anormal.

Al respecto el jurista Francisco de la Vega dice que “la acción de copular comprende a los ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer precisamente por la vía vaginal, así como las anormales, sean estos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en bases para la fornicación natural” (27)

Se encuentran autores que aseveran que las cópulas anormales, ya sean completas o incompletas entre personas de distinto sexo y aún entre sexos iguales, nunca han estado, ni se podrán considerar dentro de la connotación del adulterio .

Por lo que se puede ver que nuestra legislación nunca ha querido considerar cualquier otro acto de consumación del delito de adulterio, lo cual también ratifica el maestro Francisco González de la Vega cuando menciona que se deben de excluir otras obscenidades, por íntimas que estas resulten y pro supuesto el homosexualismo, ya que por sus actos nunca han correspondido a los conceptos generales, Civil o Penal del adulterio.

A pesar de la opinión del maestro González de la Vega en lo referente a los actos homosexuales opino que negar esta posibilidad es negar hechos ciertos y verídicos,

(27)Francisco de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Edi Porrúa , Méx , 1985 Pág-385

además si se toma en cuenta que lo que pretende proteger es el orden matrimonial monogámico y por ende el familiar, hay que complementar que se atenta igual contra estos si la infidelidad es con una persona de sexo distinto al del infractor o con un miembro del mismo sexo, ya que se dan las mismas repercusiones en la estabilidad y el orden familiar, o aun más graves, cuando se trata de personas del mismo sexo, por lo que debe considerarse consumado el adulterio tanto entre miembros de distintos sexo como de igual sexo, teniéndose en cuenta los acercamientos lésbicos, es decir, entre mujeres .

3.6 LA TUTELA JURÍDICA

En términos generales si se habla del bien jurídico tutelado o la tutela jurídica, al penalizar el delito de adulterio, se debe de decir que este se refiere a la protección del matrimonio, considerando a este como la base de la familia y este de la sociedad.

El Derecho en general va a proteger a la sociedad ya que es el núcleo de cualquier nación, la familia va a formar a la sociedad y la familia esta formada por el matrimonio.

Francisco González de La Vega comenta “Que la ley penal no se propone mantener incólumnes las virtudes, como lo serian la castidad, la pureza, etc.. Esos valores pertenecen a la esfera de la religión y de la moral, Hemos dicho en clase, con Manzini, que el derecho penal tiene por objeto mantener el mínimo ético indispensable para la buena convivencia social y frente a el crecen de relevancia las acciones impúdicas o deshonestas, mientras no comprometan ni ataquen, ni lesionen determinadas ordenes sociales.

El objeto jurídico de este delito, o sea el interés penalmente tutelado, tiene como titular inmediato algunas veces, a la sociedad y en otras al hombre directamente.”(28)

(28)Francisco González de la Vega , Derecho Penal Mexicano , Los Delitos, Edi Porrúa Undecima Edición , México , Pág. 309.

Al hablar de la fe conyugal entendemos la lealtad, observancia de la fe que un cónyuge se debe al otro.

Algunos autores opinan, como el maestro Raúl Carranca y Trujillo, afirma que el bien jurídico tutelado es la fidelidad sexual prometida por virtud del matrimonio; Cuello Calon opina que es el orden jurídico moral del matrimonio y de la familia.

Existen autores que sostienen que el bien jurídico tutelado no puede ser la fidelidad conyugal toda vez que así fuera, se castigaría toda infidelidad carnal de los cónyuges, aun la realizada sin escándalo o fuera del domicilio conyugal.

En mi opinión el bien jurídico tutelado es la fe conyugal, ya que es la fidelidad sexual con la cual vamos a resguardar a la familia y por lo tanto a la sociedad, porque esta puede perder el respeto a las buenas costumbres y a la moral, base para el buen desarrollo social.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CARTO

4.1 LA FIDELIDAD CONYUGAL

El amor es la base fundamental en un matrimonio, las parejas externas al lazo conyugal o adúlteros unen sus destinos para quebrantar esa base.

La unión del matrimonio debe estar fincada en el amor y respeto sentimiento que trae consigo la fidelidad, misma que juran los cónyuges de manera mutua constituyendo así uno de los principales deberes del matrimonio.

El adulterio viola ese deber matrimonial, la fe jurada de guardarse fidelidad.

Nuestro Código Civil vigente para el Estado de México, nos señala en forma directa que debe existir la fidelidad en el matrimonio, el artículo 4.16. del Código Civil vigente para el Estado de México nos dice: “Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse.”(29)

Encontramos del artículo anterior que a los cónyuges les está estrictamente prohibida cualquier actividad u omisión que cause daño a la moral de la familia o la estructura de esta. A mi consideración la infidelidad daña la moral de la familia, repercutiendo en la estructura de la misma, por ello que el adulterio va a hacer una de las razones por la cual el legislador lo eleva al rango de Derecho Penal, ya que la actividad sexual fuera del matrimonio daña precisamente el núcleo familiar, célula de nuestro estado, creando así el delito de adulterio.

La infidelidad o el acto del adulterio es, por lo mismo, la trasgresión de un pacto, un incumplimiento de la promesa hecha por los cónyuges al momento de la unión matrimonial, afectando de manera directa a la moral y a la familia.

En muchos aspectos se coordinan tanto el Derecho Civil como el Derecho Penal, de ahí nace la forma interdisciplinaria del Derecho Penal.

De lo anteriormente mencionado, se deduce que el matrimonio es un contrato de carácter solemne, en el cual cada una de las partes se obligan a una serie de actos u omisiones y es precisamente una de ellas la fidelidad y el respeto, principio que rige la unión de estas dos personas, algunas de estas obligaciones se encuentran expresadas en el Código Civil vigente para el Estado de México, pero también existe en el Código Penal vigente para el Estado de México, como es el delito que se encuentra en estudio.

No sería justificable pensar que en el momento de la promesa tengamos toda la voluntad e intención de que nuestros esfuerzos se dirigirán hacia la fidelidad conyugal, porque dicho cumplimiento no solo depende de la voluntad del individuo, sino que además esta en todos los actos del hombre o mujer el cumplir con esta disposición.

En nuestra actual sociedad los matrimonios se rigen generalmente por las conveniencias económicas o por un amor fugaz de los desposados, en el cual la tolerancia a las adversidades económicas, morales y sexuales es casi nula, existiendo una mala comunicación.

De ahí que el adulterio tenga lugar y sea una necesidad para uno de los cónyuges el buscar un desahogo emocional. Sin embargo no existe ninguna justificación a esa necesidad, ya que la familia y la integridad moral de la misma es la que se ve totalmente afectada. Cuando uno forma una familia deja de ser uno solo para convertirse en un ser más completo, ya que la forma de vivir debe compartirse con la pareja estar dispuesto a

ceder, escuchar, atender y complacer para lograr una mayor comprensión como pareja y así elevar el amor en la unión matrimonial.

Las promesas que se dan en el matrimonio, son de gran valor para conservar a la familia y por ende a la sociedad, aunque existan uniones basadas en las conveniencias sociales, que son las mas expuestas al adulterio, toda vez que en ellas surgen con mas frecuencias la disparidad de caracteres, las diferencias de educación y otras muchas razones por las que la promesa de amor se rompe .

Podría decirse que en muchos matrimonios en que ha faltado amor, cariño y respeto, la fidelidad conyugal se sostiene algunas veces por algún vinculo fuerte como los hijos o el dinero, pero también es verdad que existen otros que no tienen la fuerza suficiente para soportar una fidelidad, solo por virtud.

Existen también razones de orden biológico como la atracción física o sexual que son mas fuertes que la voluntad, muchas veces casi irresistibles que con gran frecuencia son la causa oculta en muchas infidelidades.

Las causas de la infidelidad pueden ser tan variadas que realmente podrían ser tantas como las acciones y reacciones de los seres humanos, en primer lugar se podría, manifestar la inexperiencia, el deseo sexual que se confunde fácilmente con el amor, la falta de

capacidad económica, ya sean por desempleo ó por diferentes vicios como es el alcoholismo, drogadicción y la afición a los juegos de asar.

Quizás el mayor arraigo para nuestro pueblo latino sea el machismo en donde es bien visto que el hombre pueda convivir e incluso tener varias mujeres, razón lógica por la que la cónyuge va quedando en segundo termino.

No solamente puede ser atribuible al hombre si no que también y con mayor frecuencia de lo que se observa, la mujer tiene la oportunidad de engañar al marido y en muchas de las ocasiones lo ejecuta cuando la pareja está trabajando, ya que conociendo los horarios y actividades del trabajo del marido, esta se aprovecha para dar cabida a sus pasiones amorosas o deseos sexuales con persona diferente a la que se encuentra unida en matrimonio. Así las mismas situaciones atribuibles a uno u a otro y son comunes para ambos.

Al efecto Jiménez de Azua atribuye como una posible causa de adulterio, el hipersexualismo, generado en la edad climatérica de la mujer, advierte además, que muchas veces el orgasmo femenino solo aparece en épocas tardías de la vida con un aumento de la capacidad de las sensaciones sexuales, por primera vez en los últimos años en mujeres hasta entonces frías.

En algunas mujeres otoñales próximas a extinguirse sexualmente, no es rara una disposición tardía al romanticismo, al amor en todas sus formas; su aptitud sexual que ha venido en aumento ya casi en los umbrales de la menopausia alcanza su máximo, pues todos los casos son espléndidos.

A criterio personal, considero que las relaciones sexuales son quizá el factor más importante para el adulterio, pues un hombre ó una mujer que no ha alcanzado el placer absoluto y la comunicación sexual adecuada con su pareja, es decir que no se entienden en las relaciones sexuales buscan ese placer con otra persona, por ello que una gran cantidad de divorcios se presentan cuando el matrimonio se ha efectuado a edad muy joven o madura donde se presenta la confusión del cariño con el verdadero amor y la atracción sexual con la necesidad de formar una familia.

La fidelidad que debe darse en el matrimonio y que ha sido establecida y tutelada por la legislación, se ha hecho con base en el supuesto de que las dos personas que contraen matrimonio, son realmente aptos para alcanzar la felicidad y plenitud tanto personal y de pareja. No solo basta basarse en las charlas con las amistades a una edad temprana y mal dirigidas de ahí la necesidad de implementar programas de sexualidad que eduquen a la población joven sobre la responsabilidad de una familia.

La historia demuestra que los pueblos antiguos se distinguían por la dureza con la que era castigado el adulterio por lo mismo los habitantes temían a cometer dicho acto. Esto no quiere decir que no lo hicieran, pero lo pensaban antes de cometerlo.

La promesa de fidelidad en nuestros matrimonios es una obligación impuesta por la ley para proteger la unión matrimonial, ya que la tradición de fidelidad en este ha existido desde los tiempo mas antiguo en México, aunque antes solo era para la mujer ahora es exigida a ambos. Es por eso que nuestras leyes establecieron la infidelidad conyugal y el castigo para ambos sexos, obteniendo con ello la equidad y justicia, pero no obstante la infidelidad dista de ser recíproca. La forma de comprobar el adulterio son impotentes para que la fidelidad sea igual en ambos cónyuges.

Con o sin normas penales o civiles habrá fidelidad en matrimonios, que estén basados en el amor, respeto y comunicación, en otros casos solo la sumisión del ser mas débil a quien repugnara a veces dicha sumisión.

4.2 EL DAÑO SOCIAL QUE CAUSA

Como se ha podido observar, la mujer ha venido siendo aunque en diversas formas, según las etapas históricas por las que ha pasado, solo una esclava del hombre; este le ha impuesto leyes, dogmas y obligaciones en nombre de la sociedad, de la religión y del hogar, teniendo por base la tradición.

El hombre consciente de su fuerza ha querido que la mujer le rinda vasallaje, por eso le ha exigido, amor, servidumbre, respeto, fidelidad. Cuando ella falta a los deberes impuestos, el varón la castiga a su placer y sin más significado para él ejercicio de un derecho.

Pero el desenvolvimiento propio de los pueblos, se impuso a la organización misma de la sociedad pues se encausaba por nuevos senderos o rectificaban los mismos, se imponía un cambio radical en los fundamentos de la justicia y entonces, el hombre, no queriendo perder su preponderancia, no deseando renunciar a sus privilegios, estando a su arbitrio la retención, puesto que seguía siendo el fuerte y era el que operaba el cambio.

Fundo el castigo del adulterio en los conceptos: daño, que con el acto se causaba al varón, honor que se mancillaba con el acto impuro de su mujer, dignidad, que se determinaba con la liviandad de su cónyuge.

Por todas esas razones, se impuso a la mujer deber principal de guardarle fidelidad a su esposo, pues es bien sabido que dicha obligación fue impuesta al hombre para corregir esa injusticia, que desde tiempos inmemorables se vino cometiendo misma en la que el marido sí le estaban permitidos entregarse a los mayores desenfrenos con queridas y prostitutas, sin embargo a la mujer no le está permitido tener un amante.

La infidelidad conyugal no produce daño, hasta que es descubierta, pero este solo recae en el individuo burlado, dicha ofensa no ocasiona alarma ni inquietud, por ello la aventura es comentada por los integrantes de la sociedad, regocijada y maliciosamente, nunca piensas que pueda ocurrirles el mismo caos; los cónyuges los consideran distintos a aquellos y por tanto confían en que nunca habrán de engañarles.

Cada componente de la sociedad se interesa por lo que le atañe directamente, como cuando los conflictos de los demás le preocupan solo si tienen puntos de contacto con los suyos propios o cuando sus efectos puedan llegarle aunque sea de manera indirecta si sufre malestar la colectividad, esto lo manifiesto en virtud de que a cada paso nos encontramos con problemas tan trascendentales como lo es la influencia de los medios de comunicación donde apoyan el liberalismo y el adulterio haciendo mención constante de este, que la mayoría va en contra de las costumbres mexicanas.

Este tipo de influencia extranjera desvaloriza y cambia los criterios de la mujer donde esta puede realizar cualquier cosa de igual manera que el hombre, hasta la de tener un amante.

A tal pregunta es lógico responder que si el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y aunque se castigó el adulterio para uno y para otro en realidad la actividad sexual extramarital se presenta en ambos cónyuges en forma continua, y siendo una verdad aceptada, se debe pensar que siendo fuentes del derecho la costumbre, es tiempo ya que se reforme la forma de comprobar el adulterio, para que la pena sobre este delito tenga una verdadera aplicación.

El adulterio entraña un ataque a la honestidad; este criterio lo sostienen algunas legislaciones que lo catalogan dentro de esta clasificación, nuestro Código Penal vigente para el Estado de México, lo clasifica como delitos contra la familia con lo cual nos hace pensar que va aplicarse para defender la fidelidad conyugal que se debe cada uno de los cónyuges.

El daño que se ocasiona cuando se presenta el adulterio en una familia es desastroso y de fatales consecuencias tanto para el cónyuge como para los hijos quienes en este caso son los mas afectados a nivel conductual y emocional; ya que causa una decepción del concepto que uno tiene del padre o de la madre dependiendo de quien cometió el adulterio, se pierde toda la confianza y llega aun punto en el cual causa un trauma psicológico en los miembros

de la familia, tal es el caso que puede ocasionar que los hijos se vuelvan introvertidos y resentidos con la sociedad, al grado de no poder llevar en una edad adulta una vida normal impidiendo con esto una relación de pareja estable afectando con esto a la familia y a la sociedad.

4.3 ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL ADULTERIO

Estas son algunas causas que originan el adulterio :

A. La falta de cooperación de cualquiera de los consortes en técnicas copulativas, sea por inocencia, ignorancia, repugnancia o por cualquier otro motivo, esto puede conducir al cónyuge en búsqueda de contactos sexuales exentos de inhibiciones con objeto de alcanzar el placer sexual. Naturalmente, la infidelidad en este caso es una forma ingenua de tratar el problema, por lo que prefiere incuestionablemente al adulterio.

B. la impotencia del hombre, es una causa similar a la citada en el inciso anterior y por lo tanto, lo dicho en relación a ella se puede aplicar a ésta sin grandes variantes.

C. La excesiva sujeción del hombre o la mujer a sus deberes de cualquier categoría y clase, lo impulsa en muchos casos a buscar desesperada y decididamente la liberación de los mismos, pero principalmente de la fidelidad, creyendo encontrar en el placer sexual la felicidad y compensación a esa sujeción.

Convencido de la monotonía que circunda su vida trata de exterminarla, creyendo que la cópula extramatrimonial resolverá el problema.

D. La incapacidad del marido ó de la esposa, traducida en impotencia incipiente o ya desarrollada es para un cónyuge una de las causas más comunes de adulterio.

La insatisfacción sexual resultantes de las deficientes o nulos contactos habido entre los esposos, desarrollan síntomas psicósomáticos que obligan a acudir a la infidelidad carnal para preservar su salud y su equilibrio, ya que la satisfacción sexual es en sí un acto biológico.

E. La indiferencia sexual del cónyuge, opera en forma semejante a la del fenómeno de impotencia, la sistemática apatía por el acto sexual priva a los cónyuges de la satisfacción emocional y psíquica que implica el coito entre dos seres que se aman siendo una necesidad el acto sexual y quizás por inhibirse de tomar la iniciativa o de enseñar al compañero una técnica adecuada y satisfactoria para ambos, acabará por arrojarse a la infidelidad carnal.

F. La frigidez en una mujer puede ser causa también de adulterio, cuando hace aparecer ante sí ese fenómeno como una consecuencia del rutinario y pobre proceder sexual de su marido .

No encontrando placer ni siquiera excitación en el coito, cree con firmeza que la diferencia radica en el y no en ella.

G. El tratamiento grosero, rudo, ignorante ó agresivo de un esposo para su cónyuge viceversa, constituye una premisa más de infidelidad carnal. Desalentada y desencantada en su matrimonio por los extremos tan repugnantes que toca el cónyuge y esto origina que se sienta en una vida carente de atractivos y llega al adulterio buscando un refugio, anhela encontrar atenciones, amabilidades, alegría y comprensión.

H. En el adulterio aparece la prolongada o peligrosa enfermedad de uno de los cónyuges, que impide por si misma el concubito venéreo. Esta circunstancia en no pocos casos, lanza al cónyuge sano a la infidelidad en una huida que se tiene por urgente y necesaria .

La obligada abstinencia del acceso carnal se considera injusta e intolerable por lo tanto es necesario y urgente acabar con la misma.

I. En ocasiones la falta de atención en su forma de vestir y de asearse en uno de los cónyuges. Hacen que el cónyuge sienta en forma inconsciente algún tipo de repugnancia y al encontrar a otra persona que no tenga tales costumbres que por el contrario sean agradables, lo llevan al adulterio, basta con imaginarse el olor repugnante de un cónyuge para que inclusive el deseo sexual desaparezca.

J. La mala educación sexual que se tiene en nuestro país es una de las principales causas del adulterio, ya que no existe una educación en la cual se enseñe los principios para poder mantener a la pareja y así poder respetar y amarla.

K. La constante discusión entre los cónyuges, la falta de armonía en el hogar y la falta de comunicación entre la pareja y durante el acto sexual.

A esto se une lo importante que es la comunicación no solo de pareja sino sexual ya que llega a lograr que desaparezca el deseo sexual entre ellos.

Todas las causas antes señaladas no son mas que pretextos para disculpar la falta de control sobre si mismos. Incapaces de dar solución debida al problema emocional que los aqueja deciden incurrir en adulterio porque es justo y necesario ó inevitable. Nunca admitirán su especifica neurosis sin antes disculparse.

No se puede ignorar las razones y fundamentos que con anterioridad he expuesto, debemos resaltar de manera especial las actuales condiciones de desconocimiento sobre el sexo y de los valores en general que para todas las sociedades son intercambiables para bien o para mal pero siempre evolutivas, nunca estáticas y en el momento actual que se vive existe una corriente excesivamente fuerte, en el sentido de que el matrimonio es un contrato y por lo tanto puede disolverse, más no es una carga que se deba soportar por el resto de la vida.

Aun a pesar del enorme cúmulo de actos que conllevan a la infidelidad matrimonial hay actos que en muchas ocasiones son imputables no al cónyuge infiel si no al ofendido y después se eleva a rango penal, el hecho de que el cónyuge que sufre de vejaciones en forma constante, incomplicencias sexuales, tiene una alternativa antes de cometer el

delito de adulterio que sería el de buscar una solución profesional o en los últimos de los casos el divorcio. Para que cuando se encuentre divorciado pueda buscar su equilibrio emocional con otra persona.

Si la impotencia se apodera de un hombre, si la mujer no coopera en la ejecución placentera del coito, si la misma es frígida, si el cónyuge es sexualmente indiferente, o grosero y agresivo, si en fin, alguno de los cónyuges padece alguna enfermedad prolongada o incurable impeditiva del acercamiento carnal, debe de recurrir con franqueza a un tratamiento psicoterapéutico ó a un juicio de divorcio antes que sumergirse en relaciones carnales extramatrimoniales. Antes de que afecte a la familia y por ello a la sociedad.

4.4 CONCEPTOS DEL ADULTERINO

“Adulterino es la denominación aplicada al hijo nacido como consecuencia de las relaciones sexuales habidas en el adulterio” (31)

El adulterino según definición del diccionario enciclopédico Grijalbo nos dice : “Adj, rel. Al adulterio o procedente de él (p. Ej.; hijo a.) Engañoso o falso.”(32)

El adulterino es el hijo que nace de una relación adultera, en este caso se mención al adulterino ya que en la antigüedad en nuestros códigos civiles no se tenía en cuenta los hijos nacidos fuera del matrimonio ya que estos no tenían el derecho de sucesión legítima sobre los bienes de sus padres ya que los únicos que tenían ese derecho eran los hijos legítimos.

Existía una discriminación sobre los adulterinos ya que en sus propias actas de nacimiento se ponía que eran hijos no naturales, esto causaba en la persona un tipo de discriminación ya que se les negaba el derecho de sucesión, ya que si se considera que estos seres no tienen la culpa de los actos de sus padres.

En la actualidad encontramos que los hijos nacidos fuera del matrimonio tiene los mismos derechos que los hijos nacidos dentro del matrimonio.

(31) Pina Vara Rafael , Diccionario de Derecho , Edi Porrúa, Méx. 1995.

(32) Grijalbo , Diccionario Enciclopédico , Edi Grijalbo , Barcelona Esp. 1995.

Con lo anterior nos preguntamos, Es justo que en un matrimonio uno de los cónyuges se esfuerza en lograr un patrimonio estable y el otro mientras realiza el adulterio y de esa relación nace un adulterino, el cual tiene derecho a recibir lo que el cónyuge de su padre o madre (adultero) consiguió con tanto esfuerzo para sus hijos, no es posible creer que además de ser uno engañado también ponga en peligro el patrimonio del cónyuge inocente.

Es donde creo que el adulterio comprobado, la ley debe de realizar una protección económica para el cónyuge ofendido sin tener que dejar sin protección al adulterino el cual sería una pensión alimenticia que le permitiera vivir tener sustento, educación, y distracciones.

4.5 LOS DERECHOS DEL ADULTERINO

El adulterino es el hijo nacido como consecuencia de los actos sexuales de los adúlteros.

Rafael Pina Vara nos menciona que el adulterino es “ Denominación aplicada al hijo nacido como consecuencia de las relaciones sexuales habidas en el adulterio.”(33)

Tanto el Código Penal para el Estado de México y el Código Civil para el Estado de México ambos vigente, no menciona que pasara cuando por causa del adulterio de cómo resultado un hijo, es de suma importancia mencionar que el nuevo ser no es culpable del los actos de sus padres, pero si tendrá que cargar con el hecho de que sus padres no son cónyuges y que el es producto de un delito.

Lo más preocupante es como se registra un hijo así.

En el supuesto del caso en que los cónyuges de manera normal registran al hijo que supuestamente es de ambos, lo educan, lo aman y tiempo después por alguna razón de estudio el cónyuge se da cuenta que no es su hijo, acaso este esta obligado a seguir manteniéndolo, tiene la obligación que el adulterino siga con su apellido y también tenga los mismos derechos que sus hijos legítimos, si estos existieran.

(33) Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, Edi. Porrúa, Edi primera, Pág.64

Con la existencia de un adulterino dentro del matrimonio, se da como consecuencia una prueba plena del delito de adulterio, es en ese momento es cuando tienen que dar parte a las autoridades competentes, presentar la querrela, así la madre del adulterino podrá ser

juzgada, pero si la mujer calla quien fue el amante y padre del adulterino, ella solo podrá ser juzgada.

Nuestra ley debería de explicar como actuar en estos casos y además buscar los derechos del adulterino para que este no quede desprotegido ante esta situación.

CAPITULO QUINTO

ESTA TESIS PERTENECE
DE LA BIBLIOTECA

DERECHO COMPARARDO

5.1 DERECHO COMPARARDO CON EL CODIGO

PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Código Penal Para el Distrito Federal, el delito de adulterio se ha modificado conforme ha pasado el tiempo.

Código Penal de 1871

En el Código Penal de 1871, en su título sexto, se hablaba de los delitos contra el orden de las familias, la moral, o las buenas costumbres.

El capítulo VI, en los artículos del 816 al 830 nos establecía que la pena del delito de adulterio cometido por hombre libre y mujer casada, era de dos años de prisión y multa. Cuando el hombre libre ignoraba la situación de casada no era castigado.

El adulterio cometido por hombre casado con mujer soltera, era penalizado con un año de prisión, si era cometido fuera del domicilio conyugal, y si se cometía dentro del domicilio conyugal la pena era de dos años.

En el año de 1884 se reforma el delito de adulterio, quedando de la siguiente manera: el delito de adulterio se penalizara con dos años de prisión y multa de segunda clase, el cometido por hombre soltero con mujer casada, así como el cometido en el domicilio conyugal por hombre casado con mujer soltera, el que ambos sean casados.

Contemplaba la pena de la suspensión de sus derechos a ser tutores o curadores durante un lapso de seis años.

Cuando el culpable cónyuge hubiese abandonado al cónyuge ofendido, el juez tomaba esta circunstancia como atenuante de primera, segunda, tercera o cuarta clase, dependiendo las causales de abandono.

El Código Penal de 1929.

El delito de adulterio se encuentra en el título decimocuarto, donde se hablaba de los delitos cometidos en contra de la familia, en el capítulo III, en los artículos del 891 al 900 se encuentra el delito de adulterio

Lo más sobresaliente de este Código, es que el delito solo se castigaba cuando era cometido en el domicilio conyugal o con gran escándalo, donde el código proporcionaba como definición de domicilio

conyugal, la casa en que el matrimonio tiene habitualmente su morada, menciona la necesidad de que se consuma el adulterio para poder sancionarlo hasta con dos años de prisión y suspensión hasta por seis años del derecho de ser tutores o curadores.

Existía la atenuante de que el cónyuge adúltero, hubiese abandonado al ofendido.

El procedimiento se terminaba en el momento en que el ofendido perdonara a los culpables, si los cónyuges reanudaban el acceso carnal, el quejoso se muriera antes de dictar sentencia irrevocable.

El Código de 1931.

El delito de adulterio, en este Código, se encuentra en el título decimoquinto, donde se habla de los delitos sexuales. Mientras que en su capítulo IV, nos establece en el artículo 273 que como acto atípico, el delito de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, imponiendo una pena de hasta dos años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años.

El artículo 274 nos establecía que no se podrá proceder contra el culpable si no mediante petición de parte ofendida. En caso de presentar querrela en contra de uno solo de los adúlteros, se procederá contra ambos y los que aparezcan como codefincuentes.

El artículo 275, sólo se castigaba el adulterio consumado.

El artículo 276 nos habla del perdón y este será si el ofendido perdona a su cónyuge, Cesara todo procedimiento, si no se ha dictado sentencia, de lo contrario está no producirá ningún efecto, favoreciendo a todos los responsables.

En el Código Penal Vigente para el Distrito Federal del 2004, ya no se establece el delito de adulterio, los legisladores del Distrito Federal, han venido modificando este delito al grado de derogarlo de la misma ley.

Opinión personal al respecto, los legisladores de manera paulatina y brusca se han encargado de limitar mas cada vez el delito de adulterio hasta lograr desaparecerlo como un delito y peor aun ya no es mencionado en el actual código, en lugar de preocuparse mas por reformarlo y adaptarlo a la actual sociedad.

En la actualidad el delito de adulterio, ya no existe como tal, sino mas bien como una causal del divorcio.

A diferencia con el Código Penal para el Estado de México, ambos vigentes en el 2004, donde el adulterio sigue siendo considerado un delito.

CAPITULO SEXTO

EL ADULTERIO EN EL DERECHO PENAL

6.1 DELITOS CONTRA LA FAMILIA

El actual Código Penal vigente para el Estado de México en el libro segundo, título segundo se encuentran los delitos contra la colectividad, en el subtítulo quinto se establecen los delitos contra la familia.

El Subtítulo Quinto del Título Segundo se comprende de nueve capítulos:

Capítulo I. Delitos contra el estado civil de las personas.

Capítulo II. Matrimonios ilegales.

Capítulo III. Bigamia.

Capítulo IV. Incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Capítulo V. Maltrato familiar.

Capítulo VI. Tráfico de menores

Capítulo VII. Explotación de personas.

Capítulo VIII. Incesto.

Capítulo IX. Adulterio.

El capítulo IX que trata del adulterio se comprende de dos artículos el 222 y 223, el primero que nos habla de su característica y de la sanción. Que a la letra nos dice “A la persona que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga copula con otra que no sea

su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años”.(34)

El artículo 223. nos habla de la querrela y el alcance de está. “No se podrá proceder contra los adúlteros si no a petición del cónyuge ofendido, pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los inculpados, se procederá contra los dos”.(35)

Como se puede observar a los legisladores se les olvido lo principal una definición de que es el adulterio, así como definir medios de prueba mas reales para la comprobación de este delito, ya que se trata de un acto que se consume inmediato.

(34)Código de Penal para el Estado de México vigente, Edi Isef, Tercera edición 2004, Pág. 57.

(35)Código de Penal para el Estado de México vigente, Edi Isef, Tercera edición 2004, Pág. 57.

6.2 LA FORMA DE COMPROBAR EL ADULTERIO

El artículo 193 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México Vigente nos establece “Se admitirá como prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirla a juicio del juez. Cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba.”(36)

La forma mas idónea para comprobar el adulterio seria la confesión, ya que los retratos, llamadas, telefónicas, cartas o mail, etc... solo se presume el adulterio o la comprobación de que existe una relación más interpersonal entre los adúlteros, pero con esto no se puede comprobar que estos han tenido copula entre ellos.

De aquí se afirma que las relaciones sexuales entre los adúlteros solo se pueden comprobar cuando son sorprendidos en el ayuntamiento sexual ó por confesión sin embargo se puede con los otros medios comprobar una relación y que está es más afectiva de lo normal, por medio de las cartas fotos sin llegar a comprobar la relación sexual de los adúlteros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 Fracción V nos menciona que se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del ministerio Público, juez o tribunal. Cuando el

(36) Código de procedimientos Penales del estado de México vigente ,Tercera Edición 2004, Edi. Isef. Pág. 37.

ministerio Público o la autoridad judicial lo estimen necesario podrán, por algún otro medio de prueba, establecer se autenticidad.”

El Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de México en su capítulo V, nos habla de los medios de prueba que se encuentran de la siguiente forma, en su sección I trata la confesión, sección II nos habla del testimonio, sección III careos, sección IV la confrontación, sección V pericia e interpretación, sección VI de los documentos, sección VII inspección, sección VIII la reconstrucción de hechos, sección IX nos habla de la valoración de la prueba.

En la confesión nos encontramos que esta se tiene que dar por alguno de los adúlteros y esta será recibida en cualquier estado del procedimiento hasta antes de pronunciar sentencia.

El testimonio, como tal es muy difícil que se de en el adulterio ya que cuando están en el acto sexual los adúlteros no lo hacen frente a la gente y esto nos limita en cuanto a las pruebas, en resumen el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México vigente nos establece diferentes medios de prueba para comprobar un delito, sin embargo el Código Penal para el Estado de México vigente, al establecernos que el delito de adulterio deberá ser consumado con la cópula nos limita en gran parte cualquier tipo de prueba y nos orilla que el delito pueda ser comprobado solo por la confesión o ser sorprendidos en el acto sexual.

6.3 PENALIZACION EN EL ADULTERIO

“La pena es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándolo de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndole o suspendiéndolos.”(37)

la pena que se aplica a los sujetos que cometieron el delito de adulterio y que fue comprobado se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.

El artículo 222 del Código Penal para el Estado de México vigente nos establece “A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.”(38)

La pena será aplicada en contra de ambos adúlteros, como podemos ver existe dos tipos de castigos que van juntos uno es la pena privativa de la libertad por un determinado tiempo esta pena se le conoce como pena corporal y la pena de suspensión esta suspende los derechos civiles por determinado tiempo, también se puede interpretar como una

(37) Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, Edi. Porrúa, Edi primera, Pág.64

(38) Código de Penal para el Estado de México vigente, Edi Isef, Tercera edición 2004, Pág. 57.

pena accesoria ya que por disposición legal debe de acompañar a otra que se impone en calidad de principal.

6.4 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

La culpabilidad.-

La culpabilidad es la calidad de culpable.

Culpable es aquel que la autoridad competente determina que el sujeto es quien cometió un delito y es responsable de dicho delito.

Culpa es la omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

Al realizar el delito de adulterio se presenta el dolo ya que para lograr el fin del mismo, es necesario desear la conclusión del mismo y este se realiza de manera conciente y voluntaria.

El maestro Betancourt menciona que “El dolo es la comisión del delito de adulterio, es de forma dolosa para lograr el fin del mismo, el agente debe de desear la consumación del mismo; se presenta únicamente el dolo directo.”(39)

(39) López Betancourt Eduardo “Delitos en Particular” Editorial Porrúa, México 1996 Pág

Inculpabilidad.- es lo contrario a la culpabilidad, o sea es el hecho delictivo pero sin que intervenga la voluntad de realizarlo.

El Código Penal para el Estado de México vigente en su Título segundo que nos habla del delito y responsabilidad, en su capítulo V de parte de las causas excluyentes del delito y de la responsabilidad. Ahí se encuentra el artículo 15 en su fracción IV, nos dice las causas de inculpabilidad:

A) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

B) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

- 1. Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;**
- 2. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.**

C) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.

Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

El maestro Betancourt nos menciona que “ El derecho penal mexicano, únicamente reconoce al error como causa de inculpabilidad cuando es de naturaleza invencible, o sea cuando humanamente es imposible evitarlo. Un ejemplo por medio del cual consideramos se podría presentar el adulterio por error invencible, es cuando el marido sale a algún estado de la república y el avión en el que viajaba cae, mencionándose por la noticias la inexistencia de sobrevivientes ; entonces la presunta viuda, días después accede a tener relaciones con un tercero en el hecho conyugal; más sin embargo, en realidad el marido no había fallecido y al regresar a su domicilio se encuentra con esta situación.”(40)

“El error de hecho no se puede discutir la ignorancia del estado conyugal (sea común a ambos partícipes, o exclusiva de uno de ellos) produzca a favor del que la padece la cesación de toda responsabilidad penal por este título; y únicamente cabe discutir si la opinión errónea de la nulidad del matrimonio, cuando sea razonable, obra como dirimente o sólo como minorante de la imputación. Que valor tiene la prostitución de la mujer como criterio medido de la imputación del hombre en este delito, de ello debe deducirse que el error del amante, no obstante haber recaído sólo en esta circunstancia, debe exonerarlos lo mismo que la verdad, con tal que no sea simulado o insensato, si no en lausibles conjeturas deducidas de la conducta de la mujer.”(41)

(40) López Betancourt Eduardo “Delitos en Particular” Editorial Porrúa, México 1996. Pág 244

(41) López Betancourt Eduardo “Delitos en Particular” Editorial Porrúa, México 1996. Pág 244.

En lo personal creo que el dolo queda excluido por el error ya que si la mujer casada cree haber quedado viuda o que su matrimonio fue anulado; o si el amante desconoce el estado conyugal de la mujer o viceversa. La voluntad de cometer el adulterio desaparece únicamente por haber engaño de la identidad de la copartícipe.

Temor fundado este se da cuando a uno de los cónyuges es obligado, de manera objetiva a cometer el adulterio, ya sea por ejemplo en un secuestro o rapto y la condición para soltar a su esposo tiene que tener relaciones con una persona que no es su marido. Esto atenta la vida del esposo.

6.5 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer.

Quienes tiene esa capacidad de entender y querer, siendo mayores de edad están en condiciones para entender que están cometiendo un delito y por tal razón será imputable al delito cometido.

El Maestro Pina Vara lo define como “la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal.

También , capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal.

La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

LA INIMPUTABILIDAD.-

Se entiende como el aspecto negativo de la imputabilidad, la cual se va a entender como la falta de capacidad de entender y querer.

El Código Penal para el Estado de México vigente en su artículo 16 nos establece “ es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

- I. Alineación u otro trastorno similar permanente;
- II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; Y
- III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción .

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción u omisión, antes o durante la comisión de un ilícito.

I.- ALINEACIÓN U OTRO TRANSTORNOSIMILAR PERMANENTE;

La primera causa se da cuando el individuo que comete el delito esta mal de su facultades mentales permanentemente, ya que llega a cometer este delito, pero sin voluntad.

Al momento de realizar este hecho típico , el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión , en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, ano ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de este código

nos establece “ Si la capacidad del autor de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión , solo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del Artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido o a la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor”.

II.- TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO :

Cuando se realiza el delito del adulterio, el sujeto que lo realiza se encuentra bajo los efectos de una distorsión mental momentánea, pero sin la voluntad para realizarla. Para que proceda la inimputabilidad del sujeto es necesario comprobar esta situación mediante un peritaje, que consta , de un estudio técnico y profesional

C.- SORDOMUDEZ

Quien padezca de sordomudez y que por alguna razón no haya sido instruido, se deducirá que el sujeto no tiene capacidad de entender que es lo que está realizando, si es bueno o malo simplemente no tiene la capacidad de entender.

6.6 ACUMULACION

Material.- Es cuando se le impone la suma de las penas de cada uno de los ilícitos cometidos.

Absorción .- Es cuando la sanción mas grave absorbe a las demás

Acumulación Jurídica.- En este se van sumando a la sanción mayor las penas de cada uno de los tipos figurados.

CONCLUSIONES Y APORTACIONES

CONCLUSIONES Y APORTACIONES

1.- De acuerdo a lo expuesto en los capítulos anteriores, el delito de adulterio en el Código Penal vigente para el Estado de México se encuentra muy por debajo de las necesidades y circunstancias que hoy en día se presentan. Partiendo de una de las principales causas de protección que tenemos es la de preservar a la familia y mas aún donde la mexicana es conservadora hasta el día de hoy.

2.- El delito de adulterio como lo presenta el Código Penal vigente para el Estado de México del 2004, lo hace insuficiente e impracticable para su comprobación, es por eso, que propongo en primer plano que el Código Penal vigente para el Estado de México establezca una definición de adulterio, y propongo la siguiente: Adulterio es aquella unión extramatrimonial, con el fin de realizar el acceso carnal de dos personas de indistinto sexo y que una de ellas o las dos se encuentren casadas con otra persona. Que la forma de definir como se comete el delito de adulterio sea mas lógica, ya que el Código Penal vigente para el Estado de México, nos dice que a la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge, comete el delito de adulterio, esto no es apto, porque dónde, deja el adulterio que se comete en casas, hoteles, coches, oficinas, bodegas, por mencionar algunas.

3.- Lo importante es que los cónyuges no tengan acceso carnal con persona distinta a su cónyuge, sin importar el lugar donde se llegan a cometer este delito.

4.- En mi opinión creo que el delito que se comete en el domicilio conyugal debería de tener una pena mayor, por razón del daño que causa y no solo sea ésta la única forma de cometer el delito.

5.-Este delito no debe limitarse a comprobarse solo con escándalo, que sean tomados infragantes en este acto, se puede entender que ese hecho causa el escándalo, o con el simple hecho que la sociedad sepa del adulterio causa escándalo en esta misma, el escándalo se debe tomar como una agravante mas.

6.- En cuanto a la pena, estoy de acuerdo con la ley, pero también se debería incluir diferentes tipos de pena, de acuerdo al daño que causa, por ejemplo, cuando se cometa el delito de adulterio en el domicilio conyugal la pena será mayor que al que se cometa en cualquier otro sitio o lugar. Si existe la apremiante de escándalo, se obtenga por este una pena mayor y no que esta sea solo una causal del delito.

7.- El Código Penal vigente para el Estado de México debería definir lo que es la cópula, ya que esta significa el acto sexual y la copulación por ende es la unión entre individuos pertenecientes a sexos distintos, en la que el hombre, mediante un órgano especializado, deposita los espermatozoides en los conductos genitales en la mujer. Que acaso no cuenta el acceso carnal entre homosexuales, veámoslo desde este punto, si el cónyuge comete actos sexuales u accesos carnales con alguien de su mismo sexo, según la ley, no esta cometiendo

el delito de adulterio, aunque en realidad de manera física y para mí, si lo está cometiendo e incluso es más doloroso para la parte ofendida entender que su cónyuge es homosexual, causando un daño mayor que el normal.

En el caso que la mujer esté con otra mujer, la cópula no existe como tal, ya que no hay órgano masculino, eyaculación, por lo mismo no hay espermatozoides depositados en los conductos genitales de la mujer, a lo que se entiende como copulación. Los actos que cometen no son normales, rompen y atentan contra la familia.

8.- Sería bueno que la ley determinara si la querrela la aplicaría un cónyuge ofendido o ambos cónyuges en el caso que los sujetos activos o pasivos se encuentren casados, ya que si se llegará a dar el perdón de uno de los cónyuges, dejaría en libertad a los adúlteros, pero si el otro cónyuge no desea perdonar que sucede.

9.- Los legisladores deberían de ser más cuidadosos, como podemos ver en el Distrito Federal estos mismos, con el tiempo han venido limitando el delito de adulterio, al grado de derogar esta ley o sea desaparecer el delito, creo que para ellos fue más sencillo desaparecer este delito, que poder darle forma. Sería excelente que nuestros legisladores no tomen este camino, que sean más responsables y que entiendan que existen delitos los cuales se deben ir modificando con el tiempo, estos tienen que ir a la par de nuestra sociedad actual y no rezagarlos al grado que se vuelven obsoletos.

10.- Hoy en día podemos ver que existe medios de comunicación gigantes donde a los menores les llega todo tipo de información, en la televisión podemos ver programas que de la manera más sencilla presentan el adulterio como algo justificado y común, en Internet páginas completas de erotismo, sexualidad que no esta bien dirigida ni controlada, es por eso que nuestros legisladores deben de actualizar este tipo de delito, para contrarrestar esta mala información. Que el ciudadano este bien enterado e informado, que si llega a cometer el adulterio, podrá ser enjuiciado y penalizado.

11.-Hoy por hoy la gente cree que el delito de adulterio es casi imposible comprobarlo y de ahí que la gente no le tema al cometerlo, se que al imponer medios mas fácil de comprobación del delito, este no va a desaparecer pero si va a disminuir y sobre todo a crear conciencia del mal que se hace a su propia familia y de lo importante que es el respeto a si mismo y a los demás, la familia es base para una sociedad.

12.-Es por eso que propongo que se agregue la definición del delito, que no se limite en cuanto a su causales, creo que si dos personas entran a un hotel y rentan una habitación aquí se presenta una tentativa del delito y el delito mismo, es por eso que creo que si dos personas están desnudas y no están en la copula , si están cometiendo el delito de adulterio, como ejemplos de estos se podría dar muchísimos, pero esto podría acabarse con la simple definición del delito y ampliar las causales de éste.

El delito de adulterio es un acto ilícito que no debe tener justificación alguna, no hay nada que disculpe este acto, ya que los únicos dañados son la o el cónyuge y los hijos de ambos, a quienes les quedará de manera irreversible un daño, tanto psicológico como moral.

13.-Los valores morales inculcados desde la niñez, debería incluir la fidelidad como algo primordial, no solo en el ámbito de las relaciones de pareja, sino también de la vida misma de cada uno de nosotros, fidelidad ,a los pensamientos, a las convicciones, a la religión, por mencionar algunos.

El adulterio, no es mas que un acto de deshonestidad, ya que si uno de los cónyuges no esta del todo contento con su relación o con su pareja, o bien, no fue lo que se esperaba al m momento de unir sus vidas, valdría mas la pena que se sincerara consigo mismo primero y luego con su cónyuge, tratar de solucionar el problema que se tenga o hablar con la verdad, finiquitar la relación y entonces buscar a la persona ideal o bien dedicarse a buscarla, pero soltero sin compromisos, sin engaño, sin justificación y sobretodo con honestidad y respeto.

El adulterio puede traer consecuencias de transmitir enfermedades incurables y llevar a la muerte al cónyuge ofendido dejando desamparada a la familia. O dejar lesiones incurables tipificándose como delito.

En el Distrito Federal el delito es peligro de contagio y va a ser penalizado de tres meses a tres años y si es incurable de tres meses a 10 años. Es el único delito grave que se persigue por querrela.

BIBLIOGRAFÍA

1. Gonzalo de la vega Francisco, “Derecho Penal” Editorial Porrúa, 2ª Edición, México 1983.
2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliografica Argentina S/N de Edición, Buenos Aires Argentina.
3. Jiménez Huerta Mariano “Derecho Penal Mexicano” Editorial Porrúa, 2ª Edición México 1983.
4. Traducción de la Vulgata Latina al Español (1884) Por El Excelentísimo. Señor Don Felix Torres Amat. La Biblia, Nuevo Testamento, San Juan.
5. Código Civil Para el Estado de México, Editorial. Delma, México, Decimoprimer Edición. México 2004.
6. Código Penal Para el Estado de México, Editorial Isef, 3a Edición, México, 2004.
7. Enciclopedia Europea Americana, Tomo II.
8. Dr. Alberto González Blanco, “Delitos Sexuales”. 4ª Edición México.
9. Tompson Eric Sydney, “The Civilization of the Mayas”, Editorial Chicago National History Museum E.U.A. 1953.
10. Instituto de Investigaciones Sociales- UNAM, “Los Zapotecos”, Editorial Universitaria México. 1949.
11. Clavijero Francisco Javier, “Historia Antigua de México” Editorial Valle de México 1974.

12. “México y su Historia”, La primera recopilación de leyes de los reinos de las indias de 1680. Editorial Uthea, 1984 tomo 4.
13. Porte Petit Celestino, “Evolución Legislativa Penal en México” Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965.
14. Vicente Tejera, “Monografía del Adulterio” Editorial Harla, México, 1975.
15. Guillermo Cabanellas, “El Derecho Usual” Tomo I, Editorial Heliast, México 1975.
16. Diccionario de Derecho, Rafael Pina Vara, Editorial Porrúa, México, 1995.
17. Rene González de la Vega “Comentarios al Código Penal”, Editorial Cardenas, México.
18. Jiménez de Asua, “Enciclopedia Omeba”, México 1965.
19. Bonafante Prieto, “Instituciones del Derecho Romano”, 8ª Edición Editorial Reus, Madrid 1965.
20. Castellanos Tena Francisco, “Lineamientos del Derecho Penal” Editorial Porrúa, México 1973.
21. Carranca Trujillo Raúl, “Código Penal Anotado” Editorial Porrúa, México 1990.
22. Cuello Calon Eugenio, “Derecho Penal I” Editorial Nacional, México 1990.
23. Cuello Calon Eugenio “Derecho Penal” Editorial Bosch Casa, España 1975.
24. Escriche Joaquin “Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia” librería Legarnier Hermanos Paris 1906.
25. López Betancourt Eduardo “Delitos en Particular” Editorial Porrúa, México 1996.
26. [http. Adulterio en méxico.com](http://Adulterio.en.méxico.com)